

**“LOS SOSPECHOSOS DE SIEMPRE”.**

**La selectividad policial en materia de “interceptaciones”  
(detenciones) seguidas de requisas y secuestros en la vía  
pública por infracciones a la ley 23.737<sup>1</sup>i**

**PATRICIA A. G. AZZI**

**NATALIA ELOISA CASTRO**

---

<sup>1</sup> Trabajo que forma parte del proyecto “El problema del delito en la ciudad de Mar del Plata. Una aproximación empírica en relación a su mensura y control”, del grupo de investigación “Crítica Penal”, aprobado por la Universidad Nacional de Mar del Plata (ciclo trienal 2001-2003).

## **INDICE**

### PARTE PRIMERA

<u>I.-INTRODUCCIÓN.....</u>	4
<u>II.-OBJETO DE ESTUDIO.....</u>	7
<u>III.- ESTRUCTURA DEL TRABAJO.....</u>	8
<u>IV.-MARCO TEORICO.....</u>	14
<u>V.-LA POLICIA Y EL CONTROL SOCIAL FORMAL.....</u>	14
<u>1.-La policía: un breve acercamiento a sus orígenes y funciones.....</u>	14
<u>2.-la ideología policial.....</u>	16
<u>3.-La valoración policial plasmada en los “partes”.....</u>	18
<u>VI.-ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE “LAS DROGAS” Y LA HISTORIA DEL CONTROL SOCIAL.....</u>	18
<u>1.-El rol de los medios de comunicación.....</u>	23

### PARTE SEGUNDA

<u>I.-DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....</u>	25
<u>1.-Presentación.....</u>	25
<u>2.-Breve referencia local.....</u>	25
<u>2.1.-El servicio de la defensa pública.....</u>	26
<u>2.2.-Ubicación territorial y temporal.....</u>	29
<u>2.3.-Relevamiento de datos periodísticos en el período analizado.....</u>	34
<u>II.-DATOS DISPONIBLES.....</u>	38
<u>1.-Algunas consideraciones previas.....</u>	38
<u>2.-Datos relevados.....</u>	40
<u>3.-Fuerzas de seguridad intervinientes.....</u>	40
<u>3.1.-Panorama del sistema policial argentino.....</u>	41
<u>III.-ANALISIS DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS “PARTES”.....</u>	45
<u>1.-Edad.....</u>	45
<u>2.-Sexo.....</u>	47
<u>2.1.-Mujer y control social. Incremento de la criminalización de mujeres involucradas en delitos vinculados con el tráfico de drogas.....</u>	48
<u>2.1.-Conclusión parcial.....</u>	51
<u>3.-Nacionalidad.....</u>	52
<u>4.-Documentado/Indocumentado.....</u>	55
<u>5.-Nivel de instrucción.....</u>	55

<u>6.-Situación ocupacional.....</u>	56
<u>7.-Lugar en que se realizaron los procedimientos o las requisas.....</u>	59
<u>8.-Barrios donde viven los imputados.....</u>	62

PARTE TERCERA

<u>I.-LA SELECTIVIDAD DEL SISTEMA PENAL.....</u>	65
<u>II.-SELECTIVIDAD POLICIAL.....</u>	67
<u>III.-PARAMETROS POLICIALES EN INTERCEPTACIONES” / DETENCIONES, SEGUIDAS DE REQUISAS Y SECUESTROS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.....</u>	71
<u>IV.-DETENCIONES ARBITRARIAS. CONSECUENCIAS.....</u>	78
<u>V.-SIEMPRE EL MISMO RECURSO: AMPLIACIÓN DE FACULTADES.....</u>	83
<u>VII.-CONCLUSIONES.....</u>	84
<u>VIII.- REFLEXIONES FINALES.....</u>	88

IX.-BIBLIOGRAFIA

X.-ANEXO I

XI.-ANEXO II

*“Determinadas sustancias como determinados comportamientos o hábitos quedan convertidos en reos de insalubridad y canalizan los afanes persecutorios de individuos adoctrinados de tal modo que temen más los peligrosos efectos de la libertad que el peligro de perderla”*

**Fernando Savater** (1992)

## **PARTE PRIMERA**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

Hablar de las drogas para gran parte de la población es hablar de delincuencia, inseguridad ciudadana y marginación. Percepción del fenómeno que pone en peligro las libertades individuales y colectivas, además de provocar reacciones de intolerancia, como lógico resultado de un discurso social basado en el miedo, la represión y la penalización, que se traduce en una acción negativa y termina desviando la atención de otras necesidades. Es notable, además, la carencia de abordajes del tema desde perspectivas integrales, que no culpabilicen a determinados sectores de la sociedad, que replanteen las políticas de intervención y sobre todo que motive a trabajar en positivo “...hablando menos de drogas y promocionando más la salud”<sup>2</sup>.

Como señala **Romaní** (1995:9-10), en forma coincidente con **Cloyd** (1985:23-24)<sup>3</sup>, “...ni el alcoholismo ni la adicción a las drogas son en sí mismos tan significativos como para protagonizar un movimiento legislativo de represión masiva. Es el fluir de las emociones propias de la naturaleza humana y su transformación en nociones cristalizadas o rótulos lo que habilita a un individuo o a un grupo social a manipular ese proceso de transformación hasta convertirlo en una cruzada simbólica”. El “problema de la droga” “...se articula alrededor del miedo a lo desconocido, lo que “está más-allá”, a lo que se piensa que no se puede controlar, y se

---

<sup>2</sup> Revista Interdependencias Nro.9-10, abril-junio de 1995, pág.3.

<sup>3</sup> Cloyd, J. W. (1985) Drogas y control de información. Buenos Aires, Eds. Tres Tiempos.

concretan en el que supuestamente lo encarna, “el de fuera”...” (**Romaní;** op.cit.:10). Para concluir que: “...la construcción social del problema de la droga ha creado otro “chivo expiatorio”, que como muchos otros “malos” – llámense éstos herejes, judíos, brujas, pobres, locos, leprosos, negros, moros, maricas, sidosos, drogadictos, terroristas, etc.- confirma a los “buenos” la justeza de su comportamiento y situación (que tanto les ha costado de conseguir!), ayudando así a superar las dudas que pudieran tener, con lo que se tiende a justificar y reforzar un determinado orden social”. Desde su óptica médica **Szasz** (1994:156) profundiza en los interrogantes morales que surgen a raíz de la prohibición de las drogas y nos marca claramente que “...virtualmente no existe objeto o comportamiento humano que no haya sido considerado como <<peligroso>> o <<dañino>> para Dios, el rey, el interés público, la seguridad nacional, la salud del cuerpo o la salud mental y, por ello, prohibido por las autoridades religiosas, legales, médicas o siquiátricas”.

Además, “...hablar del <<problema de la droga>> es postular que la droga es un problema indisoluble, crear el andamiaje necesario para justificar la represión y la intromisión por sobre los derechos y garantías individuales así como la producción de formas de consenso y de dominación incompatibles con las formas democráticas de vida” (**Bruera;**1995:116).

Ahora bien, en nuestro país en materia de legislación<sup>4</sup>, consecuencia de la política criminal adoptada –circumscripita a generar la ilusoria impresión de que “algo se hace” (“legislación simbólica”, **González Zorrilla;** 1987:59-60)-, se recurre frecuentemente, frente a esta problemática social y ante la ineficacia que de antemano se sabe que

---

<sup>4</sup> En este punto coincidimos en que “Drogas y legislación es uno de los binomios más latentes del macromundo de las drogas y, también, el más desconocido por la ciudadanía. A medida que las sustancias, los consumos, el discurso social, etc. van variando, el poder legislativo va tomando partido y aprovechando una situación política concreta, da respuestas para paliar la alarma social o la inseguridad ciudadana. Las distintas políticas legislativas no terminan de encontrar una solución válida para erradicar un problema de salud pública” (v. Revista Interdependencias. Alternativas Norte-Sur a la producción, tráfico y consumo de drogas, “Drogas y legislación” Nro. 18, marzo 1997, pág. 3).

tendrá el sistema penal, como permanente “variable de ajuste” al menoscabo de los principios y derechos esenciales, dejando “...al descubierto tendencias autoritarias del derecho y del proceso penal” (**Bergalli**; 1999:474).

Creímos conveniente introducir el siguiente párrafo -con relación al consumo de sustancias tan diversas como las reunidas bajo la categoría legal de “estupefacientes”- que analiza certeramente como las cuestiones que rodean el fenómeno se han tratado: “con evidente error metodológico, se han mezclado niveles de análisis generales y particulares, psicológicos, sociológicos, económicos y de política criminal guiados por “construcciones sociales” en las que un objeto inanimado (droga) de propiedades maléficas transforma a los sujetos en víctimas pasivas de “contagios” y “epidemia incurables, soslayando así que el problema de las drogas es realmente el de los sujetos que las consumen... La metodología expuesta ha llevado a olvidar principios elementales del derecho penal liberal (“proporcionalidad”, “ultima ratio”, “ofensividad”, etc...), a multiplicar figuras de peligro abstracto con la inversión de la carga probatoria que suponen...Se está colmando la capacidad del sistema penal, procesal penal y penitenciario con jóvenes consumidores ocasionales o dependientes -en general socialmente insertados- con la excusa de que por ser el último eslabón en la cadena su represión es condición necesaria para controlar el tráfico de tóxicos, el que sigue creciendo desmedidamente mientras el sistema penal está ocupado precisamente en los consumidores y los pasadores de poca monta”.<sup>5</sup> Y aún, dejando de lado otros aspectos que sin duda revisten mayor importancia, con tan sólo considerar que el costo de cada expediente ingresado a la Justicia Nacional alcanza los \$ 950<sup>6</sup> de inmediato surge un primer interrogante ¿se están asignando racionalmente los recursos con

---

<sup>5</sup> C.C.C.F.C.F., Sala II, “R., D. J.”, 21-9-94, E. D. 160, pág. 509 y ss., con cita de **Berger y Luckman** *La Construcción Social de la Realidad*, Amorrortu, 1972. Se mencionan además las preocupantes estadísticas publicadas por **Gustavo Bruzzone** en revista L.L., 24/6/93.

<sup>6</sup> **Colombo, Marcelo** (1999) ver interesantes datos en pág. 95 y cita de la fuente.

que cuenta el Estado si lo que efectivamente se quiere es dar una respuesta a esta compleja problemática?; parece imponerse una respuesta negativa.

A esta altura no caben dudas que la ley 23.737 con las modificaciones introducidas por la ley 24.061, 24.112, 24.424 y 25.246 ha fracasado en los propósitos enunciados, tanto en materia de investigación de los ilícitos relativos al tráfico de estupefacientes como en los fines terapéuticos y preventivos vinculados con el uso indebido de dichas sustancias. La práctica cotidiana, los datos con los que contamos y las reflexiones iniciales nos permiten efectuar esta aseveración. La innegable realidad es que el consumo y el tráfico subsisten y que la “solución” represiva no ha contribuido a alcanzar las metas perseguidas <sup>7</sup>.

En ese orden de ideas, **Niño** (2001:24) ha dejado claro que: “...un enorme aparato estatal se dedica esencialmente a martirizar a los tenedores simples y usuarios de drogas prohibidas, trátase de principiantes, experimentadores o adictos, aunque –sobre la base de diversos resortes procesales- no consolida en avances dirigidos a declarar su responsabilidad y resolver su sujeción a pena. En tanto ello sucede, los traficantes permanecen inmunes a la operatividad hartamente selectiva del sistema...”.

## **II.- OBJETO DE ESTUDIO**

La escasa cantidad de investigaciones empíricas en nuestro país que den cuenta de las detenciones seguidas de requisas por la comisión de presuntos delitos previstos en la ley 23.737 y el perfil de quienes resultan seleccionados -en especial los rasgos socio-económicos y culturales amén de ciertas particularidades de la población objeto de tales medidas de coerción- motivó la elección del presente trabajo. A ello se suma la preocupación por la constante violación de los principios y derechos más

---

<sup>7</sup>En este sentido v. **Falcone, R. -Capparelli, F.** (2002:28).

elementales de las personas so pretexto de una lucha eficaz contra las drogas.

A partir del análisis de las comunicaciones policiales (“partes”) - cursadas a las defensorías públicas oficiales, que actúan ante los órganos jurisdiccionales federales de la ciudad de Mar del Plata-, notificando la comisión de supuestos delitos de acción pública en las que se consignan también los datos personales de los sujetos involucrados, se pretende indagar las características de las personas que resultan criminalizadas por el sistema penal. En el caso a través de la actuación policial para procurar establecer los parámetros que parecen guiar sus prácticas en esta materia. Dicho accionar -“interceptación” (detención), seguida de requisita y secuestro de estupefacientes- frecuentemente se basa en la utilización de estereotipos para captar a los sujetos que terminan involucrados por infracciones a la ley especial referida.

Es decir que el objeto de estudio está dirigido a explorar y demostrar la existencia de un verdadero proceso de selección subjetiva efectuada por la agencia policial. Sin descuidar que la criminalización de las toxicomanías ha sido desde siempre una forma de controlar socialmente al diferente, al que no participa de los valores del grupo mayoritario. Sin duda que “El <<problema de la droga>> ha estado en el centro de las políticas de seguridad en el interior de muchos Estados, y en la agenda internacional...constituido como un objeto que no se puede obviar en el estudio de las políticas de seguridad en nuestras sociedades de riesgo” (**Romaní-Terrile-Zino**;2003:227).

### **III.-ESTRUCTURA DEL TRABAJO**

Este trabajo se divide en tres secciones. En la primera, y luego de describir someramente el objeto de estudio y el marco conceptual, que da el soporte teórico a la presente investigación, como punto de partida, contextualizamos el problema. Abordamos, entonces, el control social



formal y la agencia policial para, posteriormente, efectuar algunas consideraciones en torno a las “drogas” y la historia de su control social.

En el desarrollo de la segunda sección después de realizar una breve referencia del servicio de la defensa pública –dado la procedencia de los “partes” relevados- y de las características de la ciudad de Mar del Plata, se analizan los datos apuntados en los “partes”, elaborados por personal policial, que dan cuenta de procedimientos llevados a cabo durante el segundo semestre del 2001 y el primero del 2002, recibidos en las Defensorías Públicas de Primera y de Primera y Segunda Instancia de la esta ciudad.

La tercera sección trata sobre la selectividad del sistema penal, en particular, la de la agencia mencionada y los parámetros policiales que se desprenden de los “partes”. Por último se incluyen la conclusión y unas reflexiones finales.

#### **IV.-MARCO TEORICO**

La presente investigación se fundará en los aportes de la criminología crítica<sup>8</sup> y esencialmente en las contribuciones que las corrientes interaccionistas (teoría del etiquetamiento y de la reacción social) han provocado en esos enfoques críticos. Sin desconocer, además, las contribuciones del feminismo, en cuanto a la incorporación de “...las categorías de patriarcalismo (al lado del capitalismo) y las formas de dominación sexista sobre la mujer (al lado de la dominación clasista)...” (**Campos**;1999:756), que llevaron “...a ampliar el objeto de estudio de la criminología crítica.” (**Larrauri**;1991:194) pues hasta ese momento se

---

<sup>8</sup> Como afirma **Baratta** (1993:167-168) “El momento crítico llega a su maduración en la criminología cuando en enfoque macrosociológico se desplaza del comportamiento desviado a los mecanismos de control social del mismo, y en particular, al proceso de criminalización. La criminología crítica se transforma de ese modo más y más en una crítica al derecho penal. Esta crítica no considera al derecho penal solo como sistema estático de normas sino como sistema dinámico de funciones, en el que pueden distinguirse tres mecanismos susceptibles de analizarse separadamente: el mecanismo de la producción de las normas (criminalización primaria); el mecanismo de la aplicación de las normas, es decir el proceso penal que comprende la acción de los organismos de averiguación y que culmina con el juicio (criminalización secundaria), y finalmente el mecanismo de la ejecución de la pena o de las medidas de seguridad.”

había ignorado “...que no sólo vivimos en una sociedad capitalista sino en una sociedad patriarcal” (idem), cuestión que modifica muchas consignas.<sup>9</sup>

Por ello, y previo a desarrollar la problemática de la selectividad de la actuación policial en la detección de “tenencias” de estupefacientes (que no son acciones ni omisiones en sentido penal<sup>10</sup>), resulta conveniente referenciar el soporte teórico de las reflexiones que se intentarán realizar. Se verá, entonces, que desde tales aproximaciones, el objeto de estudio se transpola del sujeto delincuente o las causas del delito a los procesos de definición<sup>11</sup>, ampliando el análisis criminológico a los mecanismos y al funcionamiento del control social sobre las drogas; teniendo muy en cuenta las valiosas contribuciones de **Wolfgang Keckeisen**<sup>12</sup>, quien se encarga de aclarar que las teorías del *labelling-approach* han invertido el objeto de análisis de los factores de criminalidad desplazándolo al estudio de la reacción social, definiendo el “...paradigma etiológico y el paradigma del control (*labelling-approach*) como incompatibles, considerados en su *modelo ideal*, es decir en su expresión más consecuente y radical”<sup>13</sup>.

En el caso de “las drogas” la criminalización nace de un objetivo declarado: la supuesta represión de conductas que lesionan o ponen en peligro la salud pública, protegiendo a los ciudadanos de los daños que pueda ocasionar el abuso de las mismas (v. **Bustos Ramírez**; 1983:197). Políticas que, no puede desconocerse, han sido importantes a la hora de

---

<sup>9</sup> Cabe aclarar que coincidimos con la postura “que parte de la concepción que el derecho penal protege a los poderosos, considera su uso ineficaz para resolver conflictos sociales, pues sirve para estigmatizar al sujeto, ofrecer falsas soluciones, dejar a la víctima insatisfecha, etc.”(**Campos**, op.cit:765). Entre otras, con **Larrandart** (2000:105) ya que “el aumento de la represión o la indeterminación de las conductas de las que resultan víctimas” las mujeres no redundara en su mayor protección -ni aún desde la función simbólica que se le asigna al derecho penal- sino que se “debe impulsar un planteamiento alternativo al uso que el derecho y el poder punitivo...tuvieron desde su nacimiento” (op.cit: 107).

<sup>10</sup> V. al respecto **Malamud Goti, J.** (1979).

<sup>11</sup> Advierte **Larrauri** (op.cit.:28) “Con la expresión <<cambio de paradigma>> se describe,...un viraje en el objeto de estudio: de estudiar al delincuente y las causas de su comportamiento (paradigma etiológico) se estudian los <<órganos de control social>> que tienen por función controlar y reprimir la desviación (paradigma de la reacción social)...”.

<sup>12</sup> en su obra *Die gesellschaftliche Definition abweichenden Verhaltens. Perspektiven und Grenzen des labelling approach*, Munich, 1974. cit. por **Baratta** (op.cit.:90).

<sup>13</sup> Ibidem.

controlar a las “clases peligrosas”; reforzadoras de la intervención del Estado ante una “amenaza potencial”, orientadas a un solo objetivo: “...someter a los ciudadanos, protegerlos de la tentación como si fuesen niños o impedir que asuman la autodeterminación sobre sus propias vidas, como si se tratara de una población esclavizada...” (**Szasz**; op.cit.:160).

En este marco, el proceso de etiquetamiento se encuentra ampliamente emparentado al proceder y selectividad de las agencias de control social, vinculado a la producción de un orden social construido por las fuerzas sociales dominantes. Resulta por demás clarificador el trabajo de **Pegoraro** (1995) acerca del uso y la utilidad del concepto de control social en la teoría sociológica, tras un recorrido de los cambios sociales en el escenario de los '90, que acertadamente propone: “una definición de control social debe ser, creo, utilitaria, contextualizada, situada: por ello, y para estas reflexiones entiendo al control social como **“la estrategia tendiente a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes”**. Y continúa expresando que: “la utilización de la idea de **estrategia** supone la existencia de otra/s fuerzas sociales contendientes, y la idea de **naturalizar o normalizar** supone que tal estrategia en su enfrentamiento o confrontación busca lograr **políticamente** la naturalización de su orden dominante y de la normativización del mismo; o sea rutinizar las conductas individuales y grupales aceptables o funcionales. En este sentido, hablar de **orden social** es como lo opuesto a orden natural “al fin descubierto” y la palabra **construcción** supone las **fuerzas sociales dominantes en acción**, o sea, en enfrentamiento con otra u otras” (82-83). De esta manera expresa que con la construcción de este modelo de orden social se busca transformar las situaciones sociales problemáticas o conflictuales “...por medio de la cooptación, la desmoralización, la exclusión, el encierro o el aniquilamiento” (idem; 83), término, incluso muy ligado a la idea de “corrección” (v. idem;92). Como han dejado en

claro destacadas elaboraciones conceptuales acerca de la necesidad de disciplinar a los excluidos de la sociedad para introducir conformidad (**Pavarini**;1983:31-41) y el papel que juega en ello el control social (en el caso el institucionalizado).

En esta área específica, la agencia policial se asume en nuestras sociedades actuales como el único instrumento idóneo para mantener el orden y por ello la razón de ilustrar la investigación con un breve análisis de los orígenes y funciones de este aparato.

Por otra parte, en la idea de “defensa social” aparece como consecuencia inevitable la idea de control social (**Pegoraro**;op.cit.:93) al legitimar “...respuestas a las conductas de grupos sociales y aún de individuos a los que califica como desviados o problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos, indeseables, subversivos; de tal manera la respuesta se expresa como “castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social”; grupos en los cuáles, sin duda, están incluidos los usuarios de drogas.

Profundizando en la dinámica institucional han de tenerse presentes las enseñanzas de **Zaffaroni** (2000) al analizar el proceso selectivo de criminalización de las distintas agencias que componen el sistema penal, principalmente en la etapa de la criminalización secundaria (policial, judicial y penitenciaria), entendida como “...*la acción punitiva ejercida sobre personas concretas*, que tiene lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona, a la que se le atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente,...”<sup>14</sup> (op.cit.:7), quienes se ven en la obligación de elegir mecanismos de selección, condicionados también por los medios de comunicación, las políticas, los factores de poder, entre otros. Continuando con la línea que sostiene el autor, ha de tenerse en cuenta que el poder punitivo criminaliza, captando sólo a las personas que

---

<sup>14</sup> “...el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas...” (op.cit.:6).

encuadran en los estereotipos criminales y por ello su alto grado de vulnerabilidad “criminalización conforme a estereotipo” (op.cit.:10). Por tratarse de sujetos desvalorados, se les aplican todas las cargas negativas existentes en la sociedad, conformando con ello un prejuicio, “...lo que termina fijando una imagen pública del delincuente, con componentes clasistas, racistas, etarios, de género y estéticos...” (op.cit.:8).

El estereotipo se constituye en el “...principal criterio selectivo de criminalización secundaria...” (idem) y condicionante del funcionamiento de las agencias del sistema penal. Este término ha sido empleado en un sentido que deja entrever que el individuo <<normal>> encuentra en el estereotipo una justificación de su propio status (**Cazeneuve - Victoroff**;1985:146); un sentimiento de superioridad y autoafirmación (**Clemente Díaz - Sancha Mata**;1989:39); conceptualización sumamente importante a la hora de trasladar la noción a nuestro objeto de estudio, donde en períodos de crisis como el que viene atravesando nuestro país, se suele buscar como culpables de esa situación a individuos o grupos determinados.

En esa línea **Howard Becker** (1971:19), expresa que “...los grupos sociales crean las desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación, y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular y calificarlas de marginales...El desviado es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación; la conducta desviada es la conducta así llamada por la gente”.

Por su parte **Chapman** (1975:179)<sup>15</sup>, que en forma particular ha analizado este concepto, entiende que “...los delitos del pobre son aquellos asociados con el estereotipo o el estigma, pero los delitos de clase media y alta de igual gravedad juzgados por sus efectos económicos y sociales, no lo son. Muchas de sus acciones de igual gravedad no son siquiera

---

<sup>15</sup> “El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales”. En **Del Olmo, R.** (Recop.) *Estigmatización y conducta desviada*. Maracaibo: Universidad de Zulia, Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho.

considerados como delitos”. A su vez, **Aniyar de Castro** (1977) precisa que Goffman definió al desviado como alguien que no es “joven, casado, blanco, habitante de lugares urbanos, proveniente de los estados del norte, heterosexual, protestante, padre, con instrucción universitaria, buen empleo, bella tez, el peso y la altura justas y dado a diversos deportes”<sup>16</sup>. Y, por otra parte, efectúa un resumen de la tesis de Chapman, señalando que “...al crearse los estereotipos se crean elementos simbólicos que son fácilmente manipulables en las sociedades complejas” (op.cit.:136), “...el criminal estereotipado es, pues, función del sistema estratificado y concurre a mantenerlo inalterado. Ello permite a la mayoría, *no criminal*, redefinirse a sí misma en base a las normas que aquél ha violado y reforzar el sistema de valores de su propio grupo...”, así éste se convierte en “...*chivo expiatorio* de la sociedad...” (op.cit.:137). Con ello, “...el grado de vulnerabilidad, observación y proceso, dependerá de la clase social...” (op.cit.:138). Si bien es cierto que no solo los “pobres” son objeto de control social, “...no hay duda que a ellos se dedica gran parte de la “ingeniería social” tendiente a que naturalicen su condición” (**Pegoraro**;op.cit.:107), donde la magnificación del problema de la droga y la forma de abordar “el fenómeno” no es ajena a las respuestas estatales identificadas como formas renovadas de control social (v op.cit.:108-110).

## **V.- LA POLICIA Y EL CONTROL SOCIAL FORMAL**

### **1).- La policía: un breve acercamiento a sus orígenes y funciones**

En primer lugar, y en coincidencia con **Bustos Ramírez** (1983) resulta necesario analizar la estructura socioeconómica y política en que está enclavada la policía para poder hacer una caracterización de la misma. Expresa que el “...planteamiento respecto del rol de la policía se acentúa y amplía a medida que se hace más necesaria a fines del siglo XIX y principios del XX la intervención del estado, a fin de solucionar los

---

<sup>16</sup> Citado de su obra “Stigma. Notes on the management of spoiled identity”. Middlesex, Penguin Book, 1970, 174 pp.

problemas disfuncionales del mercado y las grandes crisis sociales” (op.cit.:64). Agrega que el Estado de Derecho como organización política necesita ejercer un control social sobre los ciudadanos estableciendo un determinado orden y todo aquel que se oponga al mismo caerá indudablemente dentro del marco policial.

Su inserción institucional se verifica: “...dentro del denominado control social formal; formando parte del trinomio *Policía-Administración de Justicia-Sistema Penitenciario y de ejecución de las penas*” (**Recasens i Brunet-Domínguez**;1996:29) y siendo que como componente de la organización política, tiene por función primordial el mantenimiento del orden, a través de la prevención o represión del delito.

En particular en nuestro contexto, señala **Sozzo** (2002) que “las policías argentinas –y en buena parte, las policías latinoamericanas- se han configurado históricamente no sólo como traducción del liberalismo sino también –e incluso en mayor medida- del autoritarismo en tanto racionalidad política...” (op.cit.:232). Agrega que “...la referencia genérica al impacto del autoritarismo en las policías en la Argentina se dirige exclusivamente a la influencia en la configuración de la actividad policial de las sucesivas experiencias de regímenes políticos autoritarios durante el siglo XX –dictaduras militares-...” (op.cit.:233).

La policía ha tenido, en su normativa, organización y cultura, como “modelo” a la institución militar, dado el papel central que ésta tuvo en la construcción del Estado Nacional (idem), con una característica que se vislumbra claramente en la “...jerarquía rígida y vertical”, a partir por ejemplo de la división en escalafones (op.cit.:234). **Zaffaroni** (op.cit.:109) refuerza la idea de militarización de la agencia policial, (analizándola junto a la penitenciaria). Afirma que “...ambos servicios suelen estar militarizados, organizados con reglamentos disciplinarios de este carácter,

prácticas de saludos, uniformes, insignias, grados, etc.”<sup>17</sup> En ese orden de ideas, **Bustos Ramírez** (op.cit.:67) precisa que “en razón de su propio origen y función, la policía surgió con una organización militarizada y burocrática”, lo que ha provocado un distanciamiento con la población, que -entre otras dificultades- repercute también en la eficacia de su labor (ibidem).

Por su misma estructura (y formación) la policía decide quien y que va contra el orden, a partir de una pauta de selección fijada previamente en el marco de un sistema penal y por la misma ley. Incluso, agrega **Waldmann** (1996:45) “...todas las leyes policiales modernas contienen una cláusula general que encomienda a la Policía eliminar de antemano cualquier peligro incipiente para el orden y la seguridad pública”.

No quedan dudas por todo lo expuesto que “...el propio control policial resulta un factor de criminalización, origen de criminalidad” (**Bustos Ramírez**:op.cit.:71), atentando contra el principio de igualdad establecido en la Constitución (idem:72).

## **2).- La ideología policial**

**Recasens i Brunet** y **Domínguez** (op.cit.:29) acertadamente han apuntado que “La entidad ideológica del aparato policial se sustenta en un conjunto de *roles*, expectativas, delegaciones e identidades actuantes en diferentes ámbitos...que terminan por legitimar un ejercicio selectivo de la función de control por parte de la institución policial”. En la misma línea, advierte, asimismo, **Sozzo** (op.cit.:235-236) que, dentro de la estructura policial la gran difusión entre los agentes policiales de un vocabulario criminológico positivista, permite identificar a los sujetos criminales y peligrosos y por ende “...dar una base cognoscitiva para las intervenciones que se deben realizar...”. Señala que “La criminología positivista viene a

---

<sup>17</sup> En este marco, menciona “el proceso de policización” que también recae sobre segmentos carenciados de la población, “El policizado es seleccionado de la misma faja etaria masculina que los criminalizados y también conforme a un estereotipo” (op.cit.:109)



ofrecer pues a las policías argentinas, lo que David Garland (1996) ha denominado acertadamente una “criminología del otro”, es decir, una mirada que presenta a criminales y peligrosos como a un “otro” más o menos cultural y naturalmente inasimilable a “nosotros”, otro a quien se debe excluir a través de medidas de diversos grados –secuestrar, impedir nacer, aniquilar.” (op.cit.:236-237).

En este sentido, resulta por demás evidente que “El positivismo se dedicó a establecer, también en el ámbito policial, categorías intemporales que resultaron (por ese mismo carácter) incapaces para aprehender la complejidad de la realidad social. De su mano el vocabulario policial pasó a abarcar toda forma de control y/o vigilancia desarrollada en cualquier tiempo, fundándose una tradición sobre dicho concepto a la vez *universalista y tutelar* en la que la policía aparece como un referente cultural obligado de toda sociedad “mínimamente estructurada” (**Recasens et alt**;op.cit.:26).

La transformación del concepto de orden público por el actual de seguridad ciudadana, en forma coincidente con los modelos de corte democrático no ha sido ajena a la materia policial. Este nuevo concepto se perfila como más próximo a los valores consignados en las constituciones de los estados modernos, ya que implica una protección de los derechos de los ciudadanos como una premisa indispensable de su pleno ejercicio (op.cit.:37).

En materia criminal el principio de legalidad junto al derecho de libertad personal configura un límite a la intervención policial. Los autores citados en último término apuntan que en el marco de la vigencia de las garantías democráticas resulta imprescindible que el aparato policial sea menos represivo y más preventivo, construido, éste último, a partir de parámetros como la protección de la sociedad, el aseguramiento del pleno ejercicio de derechos y libertades (v. pág. 41). Para ello, la policía tiene una capacidad con cierto grado de autonomía de preselección de sujetos o actividades sospechosas, basándose para ello en una construcción y

clasificación de estereotipos. En este sentido “...se perfila una aplicación selectiva de la (ya selectiva) ley penal...” (op.cit.:42).

### **3).- La valoración policial plasmada en los “partes”**

En su rol de auxiliar de la agencia judicial, la policía actúa como transmisor de la información, estableciendo con tal modalidad la relación entre ambos órganos de control formal. Ello se realiza mediante la intervención de la policía sobre hechos “descubiertos”, plasmados en los partes o comunicaciones policiales, conformando el principal soporte material del proceso selectivo del aparato policial, además de ser, junto a las actas que dan cuenta de los procedimientos, uno de los documentos de la mayoría de los procesos penales vinculados a infracciones a la ley 23.737.

Atento al doble valor otorgado a estos instrumentos –los “partes”- así como lo cuestionable que resulta su imparcialidad, objetividad y neutralidad, trataremos de apreciar el contenido de los mismos y los detalles de sus relatos a fin de demostrar en el análisis que sin duda alguna están dotados de un <<plus>> de validez y credibilidad.

## **VI.- ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE “LAS DROGAS” Y LA HISTORIA DEL CONTROL SOCIAL**

Una primera cuestión a destacar es la equívoca clasificación que se realiza en la actualidad de las “drogas”, prescindiendo de la relación del sujeto (persona) con el objeto (drogas). Incluso la antigua noción de los griegos (“phármakon”) parece más apropiada y racional –ya que da por supuesto que “la frontera entre el perjuicio y beneficio no existe en la droga sino en su uso por parte del viviente” (**Escohotado**;1998:20)- al precisarla como: “remedio y veneno. No una cosa u otra, sino las dos inseparablemente...Hablar de fármacos buenos y malos era para un pagano tan insólito, desde luego, como hablar de amaneceres culpables y amaneceres inocentes” (idem).

El consumo de sustancias psicoactivas ha estado presente en las diversas comunidades desde hace miles de años. Así, fue corriente<sup>18</sup> el uso de cannabis, con propósitos terapéuticos, en disímiles y remotas culturas (v. gr.: China, India, Egipto, etc). También se sabe de su empleo en ceremonias religiosas. Los egipcios utilizaron el opio con fines medicinales (Idem,1998:79-83). Las hojas de coca se usaron en Perú en ritos religiosos (Idem,114). Desde tiempos inmemoriales fueron empleadas y con múltiples finalidades. Hasta el siglo XX eran numerosas las que se podían adquirir libremente en las droguerías o farmacias.

Nos resulta importante, para una mejor comprensión del fenómeno, la distinción que anota **Del Olmo** (1987:27) entre los diferentes modos de producción, el objetivo de su empleo y la reacción que despiertan. Así, nos advierte que “el modo de producción capitalista parece haber convertido a la droga en una *mercancía*”. Precisamente, “cuando surge el capitalismo, las drogas, como todo los demás, se convierte en mercancía. Dejan de tener exclusivamente valor de uso para adquirir también valor de cambio. Esto se puede demostrar al estudiar la historia de las diferentes drogas pero el ejemplo más obvio –quizás porque ha sido objeto de mayor reflexión- es la historia del opio y sus derivados” (**Del Olmo**; 1992:16)

Las “drogas”<sup>19</sup> -también las prohibidas- como todo objeto que se encuentra en el mercado (legal o ilegal) esta regida por las leyes de oferta y demanda (**Del Olmo**;1987:41-42). No caben dudas que la ilegalidad y el valor que alcanzan las últimas son elementos esenciales y determinantes para el establecimiento de redes de comercio ilícito. Transcribimos

---

<sup>18</sup> Ver al respecto **Del Olmo**, R. (1987) y **Escohotado**, A. (1998).

<sup>19</sup> Cabe destacar que de acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) droga es “toda sustancia natural o sintética, capaz de producir en dosis variables los fenómenos de dependencia psicológica u orgánica”, definición que permite incluir gran variedad de sustancias pero siempre cuando se habla de “drogas” se incluye en su significado una selección que está determinada por la ilegalidad. De hecho hay sustancias prohibidas, sustancias cuyo comercio se encuentra regulado (por ej. los medicamentos) y sustancias lícitas cuyo consumo se estimula (por ej: alcohol, tabaco). Según los datos de la OMS, aparecidos en el ejemplar del diario “Clarín” del día 31/10/2002, en el año 2000 la causa del 8,8% de las muertes del mundo se deben al tabaquismo (4,9 millones), el 5,8% de los varones y el 0,6% de las mujeres al alcoholismo (1,8 millones) y al uso de drogas ilícitas -en el año 2001- el 0,6% (200 mil).

algunos interrogantes que plantea al respecto, y paradójicamente, **Galeano** (1998:135) “¿No favorece el tráfico ilegal la libre circulación de mercancías y capitales? ¿No es el negocio de la droga la más perfecta puesta en práctica de la doctrina neoliberal? ¿Acaso no cumplen los narcotraficantes con la ley de oro del mercado, según la cual no hay demanda que no encuentre su oferta?”.

Ahora bien, los verdaderos traficantes, que manejan ganancias y valores económicos de magnitud permanecen indemnes al sistema penal. Las agencias encargadas de la criminalización secundaria captan a quienes obtienen beneficios escasos con alto riesgo de exposición: los que realizan intercambios “persona a persona” o quienes transportan -“mulas” o “correos”- para otros.

Seguir el eje que pretendemos abordar exige tener en cuenta que las drogas ilegales son "una fuente de beneficio económico" y también “político”, que a su vez pone en marcha mecanismos de control social (**Del Olmo**;1987:41). Es evidente que el fenómeno de la droga como problema social está vinculado con lo desconocido y lo peligroso. Nos advierte **González Zorrilla** (op.cit.:49) que tratar “el llamado ‘problema de las drogas’ en nuestra sociedad supone enfrentarse inmediatamente con dos dimensiones de éste fenómeno...En primer lugar, hay que analizar qué representan las drogas en nuestra sociedad... y, en segundo lugar, ha de abordarse el problema de delimitar cuáles son los mecanismos sociales e institucionales que la sociedad pone en marcha para controlar dicho fenómeno”, poniendo de relieve las figuraciones, motivadas en nociones estereotipadas, “entre los términos ‘droga’, ‘juventud’, ‘desviación’, ‘delincuencia’, ‘enfermedad’ así como las diversas etapas que relacionan el tipo de identificación con la respuesta social y el discurso prevaleciente.

Destaca los estereotipos con referencia a la droga. Así, el primero que identifica es “ el propio concepto de la droga...sin distinciones...que asigna relevancia determinante a algunas sustancias (opiáceos, derivados del cannabis, cocaína, etc) y excluye.... otras drogas (alcohol, barbitúricos,

psicofármacos, etc.) sin que tal distinción tenga ningún fundamento objetivo o científico...” (op.cit.:52). Precisa que el segundo preconcepto, nutrido por los medios de comunicación, se vincula con “el ‘fetichismo de la sustancia’ esto es la identificación de la droga con una especie de ente mágico, de propiedades casi demoníacas, que aparece como externo a la sociedad infectando al cuerpo social sano...La droga ha asumido el mismo papel que en la Edad Media ocupaba la peste...” (op.cit.:53). El tercero equipara “la droga como expresión de una actitud individual o colectiva de oposición a la sociedad y de afirmación de una cultura propia al margen de las normas sociales...” (op.cit.:54).

**Del Olmo** (1995:455-473) lúcidamente analiza los discursos contruidos en torno a las drogas que han permitido la creación de estereotipos necesarios para legitimar el control social formal. Así, los precisa, sin dejar de indicar que las prohibiciones comienzan a principios del siglo XX, acotándolos por razones metodológicas a partir de los años cincuenta, por ser el momento que pasa a ocupar internacionalmente un lugar central al establecerse la O.N.U. y tomar el rol de reguladora en la materia. Señala, entonces, que la década de los cincuenta se caracteriza por ver el problema, focalizando principalmente en los opiáceos y cannabis, como enfermedad y vicio, con predominio del discurso ético-jurídico, sancionándose leyes penales rigurosas, coincidentes con el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso de opio firmado en Nueva York en 1953.

La década siguiente se identifica por sumarse al uso de sustancias prohibidas la juventud perteneciente a la clase media, el discurso será esencialmente “médico/sanitario-jurídico”, las drogas de preocupación serán ahora la cannabis y el L.S.D., celebrándose la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes también firmada en Nueva York. A fines de los sesenta tiene lugar la Operación Intersept en la presidencia de Richard

Nixon dándose los primeros pasos para habilitar después la llamada “guerra contra las drogas”.

En los setenta la heroína es la sustancia que pasa a generar mayor inquietud, y recién en la mitad de la década comienza a tener cierta importancia la cocaína. Los usuarios de las sustancias son principalmente la juventud a los que se suman los veteranos de Vietnam. Cobra fuerza el discurso terapéutico y el del “enemigo externo y enemigo interno”. Comienzan los planes de erradicación de cultivos e internacionalmente se aprueba la Convención sobre de sustancias psicotrópicas concluida en Viena en 1971.

El próximo decenio, el uso deja de identificarse con conjuntos de personas en particular y se percibe que se ha generalizado. Durante la presidencia de Ronald Reagan tiene comienzo la “guerra contra las drogas”, la concepción de “enemigo externo” y “la militarización de la política criminal”, enfatizándose el discurso “geopolítico”. Se celebra en 1988 en Viena la Convención contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuyos principios recoge la ley 23.737.

En la década de los noventa se focaliza, principalmente, sobre la cocaína y la heroína. El problema de las drogas adquiere características transnacionales y en materia de seguridad hace referencia al “enemigo global”, en el marco de la mundialización económica, tecnológica, etc. Pasa a tener un lugar prioritario el “estereotipo financiero, asociado al lavado de dinero” y se pone especial énfasis en estrategias de cooperación internacional. Entre otras acciones se suscriben acuerdos multilaterales y se fuerza a dictar legislaciones coincidente con el Reglamento Modelo confeccionado por la CICAD, órgano especializado de la OEA.

Discursos éstos que provienen de otros actores que no pertenecen a nuestra Región pero que influyen en la política criminal que se encaran en los países, desatendiendo las situaciones disímiles que en cada uno se presentan. En este sentido y como advierte **Szasz** (op.cit.:154) “Los controles contemporáneos contra la droga, en lugar de ser controles

basados en consideraciones objetivas (técnicas, científicas), más bien se parecen a las prohibiciones de innumerables sustancias, cuyo control descansa en consideraciones religiosas o políticas (rituales, sociales). En relación a estos controles, no debemos olvidar que difícilmente existe un objeto o un comportamiento que no haya sido prohibido alguna vez, en alguna parte, y cuya prohibición no haya sido vista como racional y válida por quienes creyeron en ella y la impusieron”.

### **1).-El rol de los medios de comunicación**

Por otra parte, y retomando las ideas de **Gonzalez Zorrilla** en relación al rol de los medios de comunicación en la creación de estereotipos, no puede desconocerse que la “droga” es representada como a un monstruo al que hay que combatir: “la droga mata” es el gran slogan que se encuentra publicado y televisado en forma masiva<sup>20</sup>. Señala **Pérez Oliva** (1986:66) que “El encadenado droga-delito-inseguridad ciudadana es absolutamente predominante, marginando totalmente otros aspectos del problema no menos importantes, como el sanitario, el psicológico, el social, etc. se ofrece, de esta forma, una visión sesgada y parcial de un problema que tiene precisamente una gran complejidad social”.

En este sentido, el control de la sociedad por parte de quienes detentan el poder se ejerce, también, a través de elaborados procesos simbólicos que se convierten en modelos de comportamiento (**Grup Igia**;1989:19). Enseña **Zaffaroni** (op.cit.:103 y 105), el sistema penal selecciona en base a los estereotipos que fabrican y proporcionan los medios; con tanta fuerza que, una vez consolidados, es muy difícil modificarlos, hasta de corregirlos (v. tb. **de Moray-Parvex**;1993:21). **Pérez Oliva** (1993:15) expresa que “La pervivencia de este estereotipo ha alimentado las políticas criminalizadoras que hasta ahora han

---

<sup>20</sup> No se acompaña a ese mensaje algún comentario de tipo médico aclaratorio sobre, por ejemplo, cuales son las consecuencias para la salud de una persona o cuales son las que realmente producen daños, etc.

predominado en el enfoque de las drogodependencias”. En este sentido, “Los medios de comunicación , al tener la capacidad de seleccionar a ciertos delitos como distintivos y hasta determinantes de “la situación problemática” de una comunidad tienen un poder de definición mayor a la propia realidad, al punto que –según algunas investigaciones empíricas-, la preocupación por ciertos delitos, y la cantidad y lesividad de éstos, no tienen una atendible relación de proporcionalidad” (**Herbel**;2003:507)<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> con cita de **Schneider, H. J.** (1989) “La criminalidad en los medios de comunicación de masas”. En *Doctrina Penal* Nro. 45, Año 12, enero marzo (pp.75-97).



## **PARTE SEGUNDA**

### **I.- DESARROLLO DE LA INVESTIGACION**

#### **1).- Presentación**

Esta investigación se efectuará a partir del relevamiento de los datos consignados en los “partes policiales”, que dan cuenta –ya sea mediante copia de los cursados a los órganos jurisdiccionales o destinados directamente- a las Defensorías Públicas Oficiales<sup>22</sup> de diversos procedimientos llevados a cabo, vinculados con la ley 23.737, en el transcurso del segundo semestre del año 2001 y el primero del 2002. Las comunicaciones policiales se analizarán en específica referencia a las características de los sujetos criminalizados (edad, sexo, condiciones económicas, laborales, socio-ambientales, culturales, etc.) y con los alcances señalados en el punto II de la primera parte.

#### **2).-Breve referencia local**

En primer lugar, cabe precisar que Mar del Plata, con una población de 562.901 habitantes<sup>23</sup>, es la circunscripción cabecera del Distrito Judicial con competencia federal que lleva el mismo nombre.

Los órganos jurisdiccionales de la justicia federal<sup>24</sup>, en materia penal, que funcionan con asiento en esta ciudad -con idéntica competencia territorial, abarcando además de los partidos mencionados las localidades y los distritos jurisdiccionales de Azul y Dolores- son la Cámara Federal de Apelaciones, que conoce en los supuestos previstos por los artículos 30 del código procesal penal de la nación y 21 de la ley 24.050, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que –conforme lo disponen los artículos 28 y 32 del citado código y 16 de la ley aludida-

---

<sup>22</sup> Tanto a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, donde ambas nos desempeñamos, como en la Defensoría Pública Oficial de Primera y Segunda Instancia, también en esta ciudad.

<sup>23</sup> Según dato provisorio al año 2001, aportado por el EMTUR.

<sup>24</sup> Téngase en cuenta que, conforme lo prevé el artículo 34 de la normativa mencionada, los delitos previstos y penados por esta ley especial serán de competencia de la justicia federal en todo el país.

tiene a su cargo la tramitación de las causas criminales en la etapa de juicio y de ejecución de la pena de la totalidad de los expedientes elevados por los Juzgados Federales Criminales y Correccionales.

Además, funcionan dos Juzgados Federales con competencia en materia penal (artículos 33 del CPPN y 14 de la ley 24.121) que en virtud de lo estipulado por el art. 1 inc. "c" de la ley 14.291, modificada por el art. 5 de la ley 24.174, y territorial que abarca los partidos de Balcarce, General Alvarado, Lobería, Mar Chiquita, Necochea, General Pueyrredón y San Cayetano, ascendiendo la población total a 836.814<sup>25</sup>.

### 2.1.-El servicio de la Defensa Pública

Dado que las comunicaciones relevadas se cursaron a las Defensorías Públicas mencionadas creímos conveniente realizar una breve reseña de la institución de la que forman parte.

Al respecto, cabe destacar que el Ministerio Público de la Nación (art. 120 de la CN<sup>26</sup>) con la reforma constitucional de 1994 se constituye en órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. Tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por el Procurador General, el Defensor General de la Nación y demás miembros establecidos por ley.<sup>27</sup> Ante cada uno de los órganos jurisdiccionales aludidos se desempeñan fiscales y defensores públicos oficiales, cuyas funciones

---

<sup>25</sup> v. Informe Anual 2000, Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación Buenos Aires, 2001 (pp. 427-454), según datos del INDEC correspondientes al año 2001.

<sup>26</sup> Art. 120 de la Constitución Nacional (conf. Despacho nro. 17 de la Comisión de Sistemas de Control, dictaminado el 14/VII/94 con tres despachos en minoría. Sancionado por el Plenario en sesión ordinaria): "El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones"

<sup>27</sup> v. respecto del Ministerio Público de la Defensa de la Nación los detallados en el art. 4 ley 24.946.

específicas se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, nro. 24.946<sup>28</sup>.

También merece destacarse que se requiere la actuación de la defensa pública en un porcentaje cuyo promedio oscila entre el 80% y el 90%<sup>29</sup> de las causas con imputados individualizados en etapa de instrucción ya sea a cargo del Poder Judicial o del Ministerio Público Fiscal –en virtud de lo previsto por el art. 353 bis, 212 bis<sup>30</sup> y 196 del CPPN–, como dan cuenta los informes que el Sr. Defensor General de la Nación, presentó –en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 24.946– al Honorable Congreso de la Nación relativos a los años 2000 y 2001.<sup>31</sup>

La CN en su art. 18 define la defensa de la persona como inviolable y el art. 114 inc. 6 impone al Estado el deber de “asegurar la eficaz prestación de servicios de la justicia”. A nivel internacional, el art. 8.2 inc. e del Pacto de San José de Costa Rica y el art. 14.2 inc. d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la defensa igualitaria de derechos a través de un asistente técnico proporcionado por el Estado, estableciendo, de esta manera, obligaciones positivas ya que “...debe adoptar disposiciones legislativas o de otro carácter, que permitan en cada caso concreto satisfacer el derecho del imputado de un delito a gozar de la asistencia de un defensor provisto por el Estado (**García**;2002:16).

En este sentido, la igualdad de oportunidades ante la ley se concreta a través del libre e irrestricto acceso a las instancias judiciales de los sectores más vulnerables. Por ende, y en coincidencia con **García** (op.cit.:20<sup>32</sup>), “no es posible desconocer que los usuarios de los servicios

---

<sup>28</sup>Adla, LVIII-A,101.

<sup>29</sup> Cabe aclarar que se omite considerar la recomendación que en el caso de defensores provistos por el Estado debe prestarse atención a que el número de asignaciones no sobrepase las posibilidades materiales de una defensa adecuada (v. **García**; 2002:23).

<sup>30</sup> Según ley 25.760 (BO 11/8/03).

<sup>31</sup> ver Informe Anual de la Defensa antes citado (pag. 431) e Informe correspondiente al año 2002.

<sup>32</sup> con cita de **Maier, J. B.** (“Derecho Procesal Penal. T. 1, p. 541 y 583, 2da ed. Edit. Del Puerto, Bs. As.; 1996)

de Defensa Pública está conformada masivamente por personas de los sectores más marginados de la sociedad, tanto en términos económicos como culturales. Ello resulta de la selectividad del sistema penal,...la Defensa Pública es un factor de igualdad respecto de quien no puede permitirse una costosa defensa de confianza y, a la vez opera como un factor de equilibrio con la acusación pública”<sup>33</sup>, tendiente a asegurar, además, el principio de igualdad de armas, con el objeto de “...promover que el acusado no quede en condiciones de sensible desigualdad frente al acusador, equiparando dentro de lo posible su potencialidad de resistencia a la acusación frente a las posibilidades que en el caso tiene la acusación...”.

Pese a ser este tipo de asistencia pública considerada desde su concepción como subsidiaria de la defensa particular o de confianza ha de tenerse presente que la crisis socioeconómica que atraviesa la Argentina, ha derivado en que “...el patrocinio estatal deje de ser excepcional para convertirse en la regla”<sup>34</sup>.

En Mar del Plata el elevado porcentaje de usuarios de este servicio (derecho del habitante) se debe al significativo incremento de la población, a la elevada tasa de desocupación<sup>35</sup> y a los mayores índices de pobreza e

---

<sup>33</sup> v. Novedades estadísticas del CELS, Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana ([violencia@cels.org.ar](mailto:violencia@cels.org.ar)), “La demanda de defensa pública aumentó del 65% al 92% en 4 años” (en base a los datos del Informe Anual del Ministerio Público de la Defensa de Nación-Año 2000). A modo ejemplificativo, se mencionan las variaciones producidas a través de los años; así, en 1996 el 65%; en 1998 se incrementó a un 83% y finalmente en el año 2000 el 92% del total de causas iniciadas en la Justicia Nacional Ordinaria requería asistencia letrada pública y sólo el 8% contaba con un defensor particular

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> El viernes 20 de julio del 2001 el diario “Clarín” (p.22-23) publicaba que en el país, las personas desempleadas sumaban un total de 2.283.000 y que, según datos del INDEC, Mar del Plata era una de las ciudades del interior con mayor índice de desocupación, ya que pasó del 14,6 al 19%, con una subocupación del 18,8%, contando con trabajo sólo el 35,3% de los habitantes. Se señaló que ello no es responsabilidad de un solo sector sino que la clave está en la crisis que se encontraba atravesando en la pesca (motivada por el cierre de numerosas fábricas conservadoras de pescado, la transferencia de otras a manos extranjeras con reducción notable de la cantidad de personal, etc.), así como las empresas alimenticias y textiles. Mientras que el mismo día, en el diario local “La Capital” se señalaba que para el partido político Acción Marplatense el índice de desempleo es todavía mayor: 23,7% (v. págs. 10-11). Por otra parte, el 5 de agosto del mismo año, en relación al aumento de la tuberculosis, “La Capital” publicaba que en esta ciudad se registran anualmente 400 casos, ya que es una enfermedad considerada estrechamente ligada a la pobreza, incluso “...agudizada por los peligrosos índices de desocupación...” (v. págs. 12-13). Más adelante, el 17/11/02, bajo el título “Uno de cada cinco chicos de la Argentina está desnutrido”, “Clarín”,

indigencia existentes, evaluado en función de las características socioeconómicas, habitualmente presentes, asimismo, en los destinatarios de procedimientos como los que nos ocupan y los mayores operativos de prevención y control de determinados delitos –tales como los vinculados a la ley 23.737- en ciertos períodos del año en esta zona de gran afluencia turística, lo que conduce a un desmedido incremento del número de causas iniciadas en esta época (aunque en el período estudiado debido a la crisis institucional, social y económica la aludida afluencia no tuvo la magnitud de otros años, como seguidamente se precisa).

## 2.2.-Ubicación territorial y temporal

Debe tenerse presente que hoy Mar del Plata, posee una importante actividad industrial y pesquera, con un amplio desarrollo comercial, financiero y de servicios que se fueron desarrollando en la zona; pero, principalmente prevalece su carácter de “...*asentamiento turístico de la costa atlántica bonaerense*” (**Mantobani**;1998:77), por ser la primera ciudad balnearia argentina. Ciudad que “...se ha convertido en un espacio jerarquizado por el reconocimiento social de millones de argentinos...” (**Cao-García De Andreis**;2003:10) gracias a la riqueza natural de su paisaje y la atracción de sus playas, conformando un “...*recurso natural capaz de animar la economía urbana*” (op.cit.:79). Incluso “la publicidad de entes oficiales, hoteles, empresas de turismo, y productos comerciales genera ciertos slogans por los que se las suele identificar. Es así como se acuñaron en otras épocas denominaciones marplatenses que aún persisten como *La Perla del Atlántico* o *La Ciudad Feliz*” (idem:29-30).

Resulta importante mencionar que gracias a la inauguración de la ruta 2 y en relación a los cambios políticos acaecidos en el ámbito nacional, pasa a ocupar un lugar relevante el denominado “turismo social”, que paulatinamente comienza a desplazar al “turismo de elite” (ese turismo aristocrático que a finales del siglo XIX –año 1880

---

según datos del INDEC, señalaba que en Mar del Plata el índice de desocupación era del 24,6% (v. pág. 46).

aproximadamente<sup>36</sup>- elegía a Mar del Plata como espacio de recreación y sociabilidad). Este incremento turístico tiene inicio hacia mediados de la década del 1940, coincidiendo con la gobernación justicialista que se extiende hasta los '70. Así, con la llegada al poder de ese partido político, la ciudad se incorpora a la cultura popular y a las prácticas de consumo de la clase obrera. Este nuevo turismo de masas o “turismo popular”<sup>37</sup> y la cohabitación (tanto en forma temporal como permanente) de diferentes sectores sociales puso fin al modelo de balneario exclusivo<sup>38</sup> (**Mantobani**;op.cit.:92-93), provocando por parte de los sectores altos y medios una primer discriminación de los sectores populares, mediante el discurso de lo lindo y lo feo, “...de la estética de la ciudad de los sectores que por su pertenencia creían tener derechos legítimos sobre los demás” (**Pacenza**;1998:69), impulsando, poco a poco a los mecanismos de poder a su erradicación, inocuización o exclusión.

En ese orden de ideas “la nueva Mar del Plata, totalmente masiva, empieza a descubrir desde bastante antes, mediados de la década del sesenta, que el número de veraneantes puede no hacer la felicidad. El reino cuantitativo es asediado primero y volteado después por la identidad monetaria de los individuos que desciende año a año”<sup>39</sup> (**Fagnani**;2002:182).

Este imaginario turístico ha convertido a Mar del Plata en “...un espacio de acogida para distintos grupos de migrantes en el devenir histórico” (**Golpe-Belloc-Lado**;1998:115), diferenciados por dos tiempos marcados por la estacionalidad, donde la ciudad renace en verano y

---

<sup>36</sup> “Durante la segunda mitad de la década de 1890 y los primeros años del nuevo siglo, la rambla mantuvo inalterable su esencia. Cada verano paseaban por allí las mejores damas porteñas y bonaerenses, los políticos conservadores, que seguían su faena negociadora en las mesas de las confiterías, los ricos hacendados...” (**Fagnani**;op.cit.:51).

<sup>37</sup> El autor antes citado comenta que “...en esos años con Perón en la presidencia, la “masa social” había desembarcado de una sola vez en Mar del Plata. Los números, ajenos a la conveniencia de su uso, retan al análisis y alteran ese paisaje políticamente tan convincente (**Idem**; 117).

<sup>38</sup> En similar sentido menciona (**Idem**;:89) que “Ahora junto a la aristocracia, veranea el señor comerciante, el señor empleado o la señorita profesora, que, sabiendo lo que cuesta ganar su moneda de níquel, la defiende y la adora y sólo gasta cuando la asimila”.

<sup>39</sup> Autor que agrega que “Las postales de la rambla, tan queridas en los cincuenta, se volvieron abierta mersada...” (**Idem**; 207).

aparecen otros habitantes temporarios (v. **Pacenza**;op.cit.:65). Se observan así “...dos espacios superpuestos bien diferenciados: el del plano de catastro municipal, donde se diagraman barrios y circunscripciones, y el que emblemata las experiencias de la vida cotidiana de la gente. La identidad marplatense se halla también francamente bien diferenciada entre la que sostiene el imaginario turístico: una ciudad plena de significaciones utópicas, y la de los imaginarios de sus habitantes permanentes, ya sean trabajadores del puerto, comerciantes, tejedores, o desocupados entre otros subgrupos sociales” (**Cao et al**;op.cit.:19). Con los veranos democráticos “la imagen del veraneante marplatense se fusionó con la del gasolero. Mar del Plata, familiar, se hizo fuerte allí donde la familia tenía más consistencia: en el interior del país. De paraba, de para, lo contrario del viaje. La falta desde hace décadas la levedad de los centros de esparcimiento y es una mole paradójica: a los porteños les parece una ciudad pequeña; los restantes argentinos la encuentran tan grande o más que su lugar de residencia. Y más lujosa y variada: tiene cantidad de anuncios de espectáculos, un casino, un puerto donde se puede comer pescado fresco, paseos, reflejos de la arquitectura y el modo de vida de todo el siglo veinte, y la rambla y el mar, que de por sí la justifican” (**Fagnani**;op.cit.:213); pero, sin duda por esas épocas, “La pobreza...no era un rasgo de los veraneantes sino del país que los producía cada día en menor escala” (idem:222).

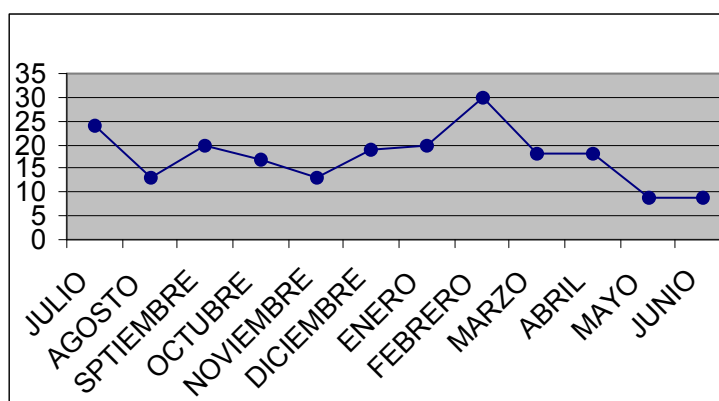
Puede observarse en este sentido que el aumento transitorio de la población asciende en forma considerable en el período vacacional enero-febrero, semana santa, fines de semana largos y vacaciones de invierno, aunque en éstos últimos en menor escala<sup>40</sup>. Según los trabajos estadísticos realizados por el Departamento de Planeamiento y Desarrollo del Ente Municipal de Turismo, Cultura y Deporte de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón y en cuanto al período abarcado en esta

---

<sup>40</sup> Al respecto puede consultarse el Informe Anual Año 2001 Tomo II, Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2002 (pp.519-539).

investigación, durante las vacaciones de invierno del año 2001 ingresaron a la ciudad 182.878 turistas, mientras que en las correspondientes al año 2002, la cifra fue de 198.073<sup>41</sup>. Por otra parte, el promedio de turistas estables durante los meses de enero y febrero del año 2002 fue de 166.650, constituyendo el pico de la temporada el cuarto fin de semana de enero con 294.420 turistas. En lo que respecta a los fines de semana largos se observan las siguientes cifras: 20/6/01: 30.156 turistas, 9/7/01: 47.561, 17/8/01: 53.400 y 12/10/01: 75.148 y, en lo referente a la semana santa, la cantidad de turistas estables que han permanecido en la ciudad desde el jueves 28/3/02 al lunes 1/4/02 es de un promedio de 239.556 turistas.<sup>42</sup>

En el siguiente cuadro pueden comprobarse la cantidad de procedimientos realizados y sus correspondencias con los meses analizados en esta investigación, en que se vislumbra claramente un aumento en relación al período vacacional de invierno del año 2001 y al correspondiente al verano del 2002; ello pese a que en el último caso no pudo contarse con las comunicaciones (“partes”) correspondientes a la segunda quincena de enero.



La particularidad aludida en cuanto a los procedimientos de “interceptación” y requisas apuntadas en párrafos anteriores se ve aún

<sup>41</sup> Se registró un promedio de aproximadamente 49.000 turistas estables, siendo el pico 69.000 el fin de semana del 27 y 28 de julio, con una procedencia mayoritaria del resto de la provincia de Buenos Aires (90%).

<sup>42</sup> Pueden consultarse para más datos las siguientes páginas: <http://www.argenet.com.ar/emtur> y <http://www.mardelplata.gov.ar>.



más favorecida por la gran cantidad de efectivos policiales destinados a este centro turístico a fin de garantizar la “seguridad” en la época aludida. Es común que se realicen los llamados torneos de fútbol de verano, recitales y diversos encuentros caracterizados como “de riesgo” -dado que a los mismos generalmente asiste un público que responde al estereotipo buscado por la policía- y apto para realizar las conocidas “expediciones de pesca”, llevando de esta manera adelante una satisfactoria interceptación selectiva y así lograr una amplia repercusión en los medios, “mejorar estadísticas”, valiéndose, incluso de procedimientos irregulares; o como habría acontecido en otras ciudades de procedimientos de dudosa legitimidad.<sup>43</sup> Dicha situación da lugar a estrictos operativos de seguridad, bajo el marco de diversas estrategias generales de prevención de diferentes dotaciones (v.gr.: “Operativo Sol”, “Operativo Costa”, “Operativo Cerrojo”, intervención del escuadrón de bicipolicías, “caballería”, aumento del número efectivos, de móviles y hasta la presencia de helicópteros y colocación de cámaras de video, participación de la sección de “canes”, adiestrados para la “marcación” exacta de personas con material estupefaciente en su poder<sup>44</sup>, líneas telefónicas de denuncia gratuitas, programas radiales<sup>45</sup>, etc.). Tal proceder evidentemente deriva, como luego se analizará, en una práctica generalmente ilegítima de inicio de actuaciones judiciales sin invocar razones de urgencia o motivos bastantes que ameriten la detención y requisa de una persona siempre basadas en una actitud puramente discriminatoria dirigida a

---

<sup>43</sup> Ver a modo ejemplificativo nota del diario “Clarín”, titulada “Buscaban a desocupados en la cola de San Cayetano y les inventaban delitos”, sección Información General, 4 de junio de 2000, págs. 38/39 (policías pertenecientes a la Policía Federal de la ciudad de Buenos Aires estaban bajo sospecha -hoy muchos de ellos destituidos- en trece casos en que las víctimas de sus actos de corrupción eran desocupados, inmigrantes ilegales y marginales.

<sup>44</sup> es común leer partes policiales que dan cuenta del inicio de las actuaciones a raíz de que el can “comienza a inquietarse”, razón por la cual proceden a la detención de la persona.

<sup>45</sup> Por ejemplo en el verano de la temporada 2001 en la señal conocida como “FM Sol” los ciudadanos podían comunicarse y presentar cualquier inquietud y así colaborar en la detección del tráfico de droga. En “FM Eclipse”, 101.9, la Policía Federal en la misma época, tenía ese espacio destinado a difundir sus actividades; se abordaban, también temas relacionados con la prevención de accidentes de tránsito y de seguridad.

determinadas categorías, tema que se pretende abordar en esta investigación.

Para ubicar temporalmente el desarrollo de este trabajo, merece mencionarse que en el mes de diciembre del año 2001, entre el 18, 19 y 20 se producen saqueos, se decreta el estado de sitio y un cacerolazo espontáneo logran la renuncia del Ministro de Economía, Domingo Cavallo, primero y del Presidente de la Nación, Fernando de la Rúa, después, violencia mediante y con el lamentable resultado de 29 muertos en todo el país. Ante esta crisis institucional y tras la asunción y dimisión de sucesivos presidentes (cinco), el 1 de enero del año 2002, Eduardo Duhalde es elegido como titular del Poder Ejecutivo Nacional por la Asamblea Legislativa; sucedido por un año en que fueron constantes las protestas por el “corralito financiero” y el caos ante una economía ficticia que poco a poco se derrumba <sup>46</sup>. En este marco, se suma el temor popular por el surgimiento (o la puesta a la luz en forma más evidente por parte de los medios de comunicación) de una ola de secuestros extorsivos<sup>47</sup>, creando una alarmante sensación de inseguridad por parte de la población.

### 2.3.-Relevamiento de datos periodísticos en el periodo analizado

---

<sup>46</sup> El 20 de enero del año 2002, la revista “Magazine”, publicada por el diario español “La Vanguardia”, tras el título “Argentina, el sueño roto. La tragedia de un país de clases medias que se hunde en la pobreza”, acompañada de una fotografía de una persona asando “choripanes” en las calles del barrio La Matanza (no debemos olvidar, además, la gran difusión de noticias en el extranjero de que la crisis era tan grave que los argentinos nos veíamos obligados, ante la desesperación, a matar y comer vacas, tal como pudieron apreciarse en imágenes difundidas en noticieros locales e internacionales), podía leerse lo siguiente “Argentina sufre una crisis tan profunda que resulta incomprensible para quienes todavía recuerdan la riqueza de aquel país, destino antaño de muchos emigrantes españoles. Hoy, vivir cada día, pagar la vivienda o comprar comida constituye una dura prueba para infinidad de ciudadanos que forman parte de clase media que hasta hace muy poco se sentía satisfecha y preparada. Y que nunca imaginó que conocería la miseria”; continuando “La crisis se ha ido larvando durante años, pero la bancarización –el denominado “corralito financiero”- de una sociedad acostumbrada a pagar en efectivo ha actuado como espoleta del concierto doméstico que ha provocado la caída de cuatro presidentes en diez días”. (v. pags. 28-41).

<sup>47</sup> Cuyas víctimas resultaron familiares de famosos (caso Riquelme o, en octubre del año 2002, el secuestro del padre del actor Pablo Echarri, donde paradójicamente se dio a conocer que los policías delatores y captores, resultarían involucrados como jefes de la banda de secuestradores.

En el período estudiado, se ha realizado un relevamiento de datos periodísticos<sup>48</sup>, seleccionando publicaciones correspondientes a dos periódicos locales –Diarios “La Capital” y “El Atlántico”–, en el período comprendido entre el último semestre del año 2001 y el primer semestre del 2002. Para ello se tuvieron en cuenta, como objeto material de análisis, todas las publicaciones (noticias, artículos, editoriales, etc.) relacionadas en forma genérica con la palabra “droga”.

Ha de considerarse en coincidencia con **Pérez Oliva** (1986:70) que la prensa escrita ejerce el papel de líder de opinión, ya que es quien sienta las bases del enfoque; mientras que la radio cumple el papel de extensión de la difusión (es muy frecuente que las emisoras lean literalmente las noticias que aparecen en la prensa) y la televisión, al abordar un tema, generalmente lo hace siguiendo el enfoque inicialmente marcado en la prensa. Esta es la razón para utilizar las fuentes mencionadas.

En el caso de “La Capital”, aparece un gran número de noticias de hechos relacionados con drogas en otros puntos del país; mientras que en “El Atlántico”, se relatan sólo los acaecidos en la ciudad o la zona.

Lo primero que llamó la atención fue que cuando se hablan de “drogas” únicamente se hace referencia a las conocidas como drogas “ilegales”, no considerando a otras sustancias o productos socialmente aceptados, como el tabaco y el alcohol dentro del referente semántico droga y cuya dañinidad es superior por extensión y gravedad. Señala **Pérez Oliva** (op.cit.:66) que “Lo que ocurre es que este coste social no se traduce tan mecánicamente en miedo, como en las drogas ilegales y por tanto, no es susceptible de tanta utilización ideológica y política”; de esta manera, continúa expresando, los medios de comunicación “...se convierten en legitimadores de un cierto planteamiento hipócrita de la cuestión” (ibidem).

---

<sup>48</sup> Para elaborar el mismo contamos con la colaboración de Natalia La Roca, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Por otra parte ha de contemplarse que el grueso de la información recabada está situada en la sección policiales/tribunales y comprende casos de allanamientos, requisas y juicios llevados a cabo por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, -mayoritariamente en materia de comercio de sustancias estupefacientes-. Ello no significa que no existan noticias relacionadas al tema en secciones de interés general, salud, etc., sino que éstas son minoritarias en proporción al enfoque “policial” que se hace del tema en cuestión; ello sin duda se debe a que el 94% de las informaciones aparecidas provienen de una única fuente: la policía (v. *ibidem*:69) donde están ausentes las visiones completas y objetivas del problema. **Del Olmo** (1994:130-131) indica al respecto las fuerzas del orden y de seguridad son quienes comunican los sucesos; así “...la única versión disponible está estrechamente relacionada con su percepción del problema y, aún cuando versión coincida con los hechos, dadas las características de su actividad, y su ubicación dentro de las relaciones de poder, el resultado es la diseminación selectiva de la información con la cual se está construyendo lo que podría calificarse como “conocimiento aprobado por el Estado”. En este sentido resulta altamente notorio que “La tendencia a la información-espectáculo imperante, acentúa el aspecto exclusivamente “fuera de la ley” de la droga...Las hazañas policiales son entonces presentadas como soluciones expeditivas y eficaces. Se basan en un esquema maniqueísta en el que se enfrentan “Malos y Buenos” (**de Moray-Parvex**;op.cit.).

Otro aspecto importante a destacar fue que la prensa local engloba en el mundo de lo delictivo tanto a los comerciantes de sustancias como a las consumidores de las mismas -donde no faltan las noticias alarmistas-, haciendo caso omiso a la distinción legal tan importante entre ambas conductas.. Ya con ello, sin duda alguna, se produce una primera simplificación sobre la que se desarrollará el estereotipo.

Ahora bien, respecto de las “requisas” se observa que en general están protagonizadas por jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 y 25

años, mayoritariamente varones. La droga que comúnmente se incauta en este tipo de procedimientos, en su mayoría, es marihuana. Los lugares donde se realizan las detenciones dentro de la ciudad varían; generalmente, en épocas de verano, se practican en las zonas más vigiladas por los operativos policiales de prevención dispuestos en la temporada: playas céntricas, peatonal San Martín, terminales de acceso a la ciudad (de ómnibus y de trenes) y en poca medida en la zona de Alem. Muchas veces por tratarse de incautaciones irrelevantes son agrupadas en varias noticias bajo el mismo titular **“POR DROGAS, NUEVE JÓVENES AL CALABOZO”** (“El Atlántico”, 8/7/01). En este caso, dichas detenciones corresponden a cuatro jóvenes llevadas a cabo en distintos puntos de la ciudad.

Los “allanamientos” son presentados con grandes titulares que denotan el éxito de la lucha contra la droga, resaltando, sin dudas, el esfuerzo policial. Así, frases como **“Megaoperativo contra la droga”, “Golpe al narcotráfico”**, representan la imagen del orden y la sensación de seguridad o la errónea sensación de que efectivamente se está “trabajando” para combatir el fenómeno. Se observan titulares como **“GRAN SECUESTRO DE DROGA”** (“El Atlántico”, 21/1/02), o **“DIEZ PERSONAS FUERON DETENIDAS POR EL MEGAOPERATIVO ANTIDROGAS”** (“La Capital”, 18/5/02), o **“SEMANA EXITOSA”** donde se puede leer lo siguiente: *“Un total de 264 kilogramos de cocaína y de marihuana fueron secuestrados en la provincia de Buenos Aires, en operativos efectuados por la policía, en los que además se detuvo a 80 personas, informó ayer el Ministro de Seguridad...”* (“La Capital”, 16/9/01).

Otra característica es que los allanamientos realizados dentro de Mar del Plata son generalmente en barrios periféricos o considerados de “alto riesgo”, tal es el caso de las villas de emergencia; aspecto que de ninguna manera es obviado ni en los encabezados ni en los titulares, como por ejemplo: **“IMPORTANTE OPERATIVO POR DROGAS EN EL BARRIO LIBERTAD”** (“La Capital”, 15/2/02) o **“APRESAN A CUATRO**

**PERSONAS EN OPERATIVO ANTODROGAS**” y el encabezado es **“En el barrio Santa Rita”** (“La Capital”, 1/6/02). También pueden leerse **“En una vivienda del barrio Santa Celina SECUESTRAN 10 KILOS DE DROGAS Y APRESAN A UN MATRIMONIO”** (“La Capital”, 23/6/02) y **“DROGAS EN UNA VILLA”** (“El Atlántico”, 11/12/01).

Como se ha reiterado conviene aclarar que tanto las requisas como los allanamientos se ven incrementados en los meses de verano debido a los operativos especiales que se realizan por la gran afluencia de gente en la ciudad. Sin embargo, en el verano correspondiente al período analizado observamos una disminución en la cantidad de noticias respecto del anterior, que podemos atribuirle al contexto político y de conmoción social reinante durante esa época. Como consecuencia, en materia de noticias policiales, se nota un privilegio por aquellas referidas a homicidios, asaltos con armas y hechos de violencia general.

Además, este estado de crisis se vio ampliamente reflejado a nivel turístico local <sup>49</sup>; la llamada “temporada larga” tuvo inicio recién el 10 de enero del 2002, con una caída del turismo interno del 21%<sup>50</sup>.

## **II.- DATOS DISPONIBLES**

### **1).- Algunas consideraciones previas**

En el período analizado fueron comunicados a las defensorías oficiales 299 procedimientos que tuvieron inicio por actuaciones policiales. De ese total se observa que 204<sup>51</sup> responden a infracciones a la ley 23.737, es decir un 68,22%. Los restantes 95 dan cuenta en su mayoría

---

<sup>49</sup> Además... “desde 1995 el EMTUR venía midiendo el gasto promedio de los turistas . El índice incluía lo invertido en transporte, alojamiento, comidas y recreación, y la evolución de esos siete años no es precisamente favorable. En 95-96 fue de \$37,49 y al año siguiente cayó a \$33,69. Pagó un salto en 97-98, \$40,28, lo que vino a ser una especie de despedida: en 98-99 estuvo en \$37,56, en 99-00, \$30,27, y en la reciente se hundió \$25,17. La moda 2001-2002 fueron los alquileres de cinco a seis días y los hoteles de categoría observaron pasmados como sus huéspedes recurrían al delivery de las rotiserías y los restaurantes para la cena” (Fagnani;op.cit.:230).

<sup>50</sup> Ver datos extraídos de “VIVA”, la revista semanal del diario “Clarín”, publicada el domingo 29 de diciembre de 2002, “Los hechos del año 2002”, págs. 15 a 45.

<sup>51</sup> Cabe mencionar que tres de los partes no pudieron ser analizados por ser completamente ilegible su contenido, aunque si pudo minimamente comprobarse que hacían referencia a infracciones a la ley 23.737.

de la presunta comisión de delitos contra la fe pública (falsificación de moneda de curso legal o expendio o puesta en circulación de la misma, falsificación, adulteración o uso de documentos públicos –documentos nacionales de identidad, destinados a acreditar la titularidad del dominio o habilitación para circular vehículos automotores, arts, 282, 284, 292 y 296 CP), en menor cantidad por tenencia de armas (art. 189 bis CP) también se informan capturas, libertades, denuncias, prácticas de pericias, lesiones o muerte por accidente.

Resulta conveniente adelantar que la cantidad referida no evidencia el número de causas que realmente tramitan ante los juzgados federales aludidos<sup>52</sup>; quedando además reflejado que no todos los procedimientos llevados a cabo por la policía se comunican a los defensores oficiales<sup>53</sup>.

En base a ello se observa un incremento de los procedimientos llevados a cabo durante las vacaciones de verano o invierno en relación a otros meses del año, analizados en el período comprendido en esta investigación, como puede advertirse en el cuadro agregado. Los datos, insistimos, no son indicativos de la totalidad de los que se inician ante los juzgados federales ni representan la cantidad de supuestos delitos por infracción a la ley 23.737.

---

<sup>52</sup> En las estadísticas de los Juzgados Federal de Primera Instancia y Secretarías con competencia correccional y criminal en esta ciudad y tras analizar la planilla de expedientes en trámite pudo comprobarse que sólo durante el año 2001 ingresaron al Juzgado Federal nro. 1 un total de 1071 expedientes (1274 a la Secretaría Penal nro. 2 y 2174 a la Secretaría Nro. 4), que, sumados a los 3.448 existentes daban un total de 4519; mientras que al Juzgado Federal nro. 3 ingresaron en el mismo período, 902 (556 a la Secretaría Penal nro. 6 y 346 a la Secretaría nro. 8) que, sumados a los 1379 en trámite dan un total de 2281. Resulta conveniente remarcar que en las cantidades aludidas no se encuentran desagregadas por delitos, por lo que resulta dificultoso discriminar las relativas a infracciones a la ley 23.737 (v. “Estadísticas 2001”. Oficinas de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación”, Bs. As.; Argentina, 2002:291-306).

<sup>53</sup> A modo ejemplificativo y en relación a la defensoría oficial en la que nos desempeñamos, se calcula un total de 60 designaciones mensuales (no están discriminadas las intervenciones por drogas) entre declaraciones indagatorias –art. 294 CPPN-, audiencias del 353 bis CPPN y entrevistas previas. Se resalta que obtener una exactitud en dicho total resulta sumamente dificultoso, ya que la mayoría de las notificaciones de las designaciones se realiza en los estrados de los Juzgados y Fiscalías Federales. Los datos mencionados fueron enviados a la Defensoría General de la Nación y se corresponden a las estadísticas generales de los años 2001 y 2002. Por otro lado resulta conveniente aclarar que no se ha podido contar con los partes comunicados durante la segunda quincena de enero de 2002 .

## **2) Datos relevados**<sup>54</sup>

Los datos relevados contienen en líneas generales una pequeña o nula información sobre el acto mismo de detención (lugar, hora, etc. pero no siempre se consignan los motivos) y referencias sobre la persona detenida que, en líneas generales coinciden en las siguientes: nombre y apellido, sexo, domicilio, nro. de DNI, nacionalidad, grado instrucción, ocupación, edad, si registra antecedentes penales; tópicos éstos que son los que se analizaron y que a continuación se muestran en los gráficos que reflejan los resultados obtenidos.

Se puede observar, en cuanto a las requisas efectuadas en la vía pública, que los datos disponibles en los “partes” son sólo los que surgen de aquellas que han dado “resultado positivo”, restando un sinnúmero de casos que no llegan a quedar plasmados en actuaciones policiales y menos aún llegan a conocimiento de los órganos jurisdiccionales por haber obtenido un “resultado negativo”, pese a que esas personas también sufrieron detenciones requisas arbitrarias, seguramente, por responder al estereotipo.

Además, de los 204 “partes” analizados, surge que fueron aprehendidas 256 personas. Por otro lado, 30 “partes” pertenecen a comunicaciones de diligencias de allanamientos -en investigaciones en las que se venían realizando tareas de inteligencia por la supuesta comisión de delitos vinculados con el tráfico de drogas- llevadas a cabo por el personal preventivo.

## **3).-Fuerzas de seguridad intervinientes**

En este punto, también conviene aclarar que se han relevado “partes” provenientes de la Delegación de Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad en un total de 90 comunicaciones, que representan el 44,11%. De la Delegación Departamental de Investigaciones de la

---

<sup>54</sup> Agradecemos la colaboración de Leandro Favaro, estudiante de la Facultad de Derecho de la UNMdP en el recuento y discriminación de los datos obrantes en las comunicaciones policiales.



Superintendencia de Coordinación General de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se informaron 4 procedimientos. Por su parte, la Jefatura Departamental: 20 pertenecen a la Seccional General Pueyrredón Primera (3 de ellas a requisas efectuadas por el Escuadrón Ciclista), además de 3 procedimientos efectuados por la Subcomisaría “Casino”; 6 provienen de la Seccional Segunda, 3 de la Seccional Tercera, 19 de la Seccional Cuarta (5 de ellos de la Subcomisaría “Jorge Newbery”); 16 de la Seccional Quinta; 11 de la Seccional Sexta; 5 de la Seccional Séptima; 1 de la Comisaría VIII (Batán) y 2 de la Seccional Décimo Primera .

Los procedimientos en la ciudad de Necochea fueron realizados por la Prefectura Naval Argentina y la Delegación de Investigaciones Complejas de esa ciudad (14) y por las Comisarías Segunda (1) y Tercera (3). Por último restan mencionar los 4 procedimientos efectuados por la Comisaría de Balcarce en esa ciudad homónima.

La diversidad de seccionales policiales que intervienen (claramente y en forma paradójica se encuentran ausentes comunicaciones de procedimientos –requisas o allanamientos- realizados por la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, se evidencia la presencia de una sola comunicación). Puede observarse y se ve comprobado que los datos plasmados en los “partes” obedecen a la modalidad propia utilizada por cada dependencia policial, ello significa que no hay unanimidad de criterios en los datos reflejados, con determinadas categorías que no constan en los mismos.

### 3.1.- Panorama del sistema policial argentino

Conviene en este apartado hacer una breve referencia a la organización del sistema policial argentino, su ubicación y organización institucional, así como las funciones desempeñadas y las modificaciones sufridas en su seno, a fin de lograr una acabada comprensión de la ubicación temporal de los partes analizados

Así, es necesario destacar que en relación a las políticas de seguridad, la República Argentina tiene algunas instituciones que

dependen del gobierno nacional (Policía Federal, Gendarmería y Prefectura) y luego cada una de las provincias tiene su propia policía.

La Policía Federal Argentina y la Policía de la Provincia de Buenos Aires son las dos fuerzas policiales más numerosas del país y las que operan, además, en las jurisdicciones más densamente pobladas.

En el caso de la policía bonaerense, señala **Bombini** (2002:335) que su reforma fue uno de los ejes históricos y principales de discusión en materia político criminal y de seguridad. Largamente cuestionada durante la gobernación del Dr. Duhalde y luego de una serie de episodios delictivos de gravedad y trascendencia pública que tuvieron entre los principales involucrados a personal de esa fuerza provincial y que expresaban el ejercicio de una violencia sistemática y articulada, se elaboró una cruda reforma que modificó sustancialmente la institución. Las facultades policiales fueron ampliadas en relación a competencias en materia de requisas, estableciéndose la legalidad de los “operativos públicos de control” para la prevención de delitos, sin necesidad de causas que los motive (las conocidas “razzias”). El art. 184 inc. 5 del CPPNN faculta a los funcionarios policiales “proceder a la revisión de los efectos que porten las personas en sus ropas o que lleven en su poder de otra manera o tengan en los vehículos en que se movilizan”. En el período analizado se observan operativos de seguridad específicos, bajo el marco de diversas campañas generales de prevención a cargo de diferentes dotaciones, como el “Operativo de Seguridad 2001”, “Drogas Peligrosas”, “Operativo Sol XXII”, “Operativo Control de Trenes”, “Operativo Terminal” (éstos últimos a la espera del arribo de personas a la ciudad con alguna sustancia ilegal entre sus pertenencias) y otros bajo la genérica denominación de “operativo dispuesto por el Superior”.

En cuanto a la estructura, la reforma policial iniciada en 1997 por el entonces gobernador Duhalde redujo la autonomía de la institución policial colocando a civiles frente a diversas áreas antes reservadas a los policías. Pero, posteriormente, Ruckauf creó por decreto la

Superintendencia de Coordinación, a cargo de la cual se designó a un policía. En el mes de septiembre del 2000 se informa sobre la modificación de estructuras de las comisarias, dotando de mayores atribuciones a la policía y facultando a los titulares de estas dependencias para la actuación en causas penales. El Ministro de Seguridad durante los primeros meses de gestión fue el ex militar Aldo Rico, luego reemplazado por el comisario Ramón Orestes Verón, quien puso en funciones a Eduardo Martínez como Superintendente de Coordinación de la Policía Bonaerense; todos ellos tendrían sobrados antecedentes en materia de violación a los derechos humanos.

La ley 12.155, al disolver la “bonaerense” (art. 57) organizó las policías de seguridad departamental, de investigaciones en función judicial y de seguridad vial como instituciones civiles armadas, jerarquizadas y con carácter profesional (arts. 1, 2 y 3). Desplazada la cúpula policial, se aclaró expresamente en el texto legal la dependencia institucional del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad (art. 4), definiéndose también su marco de actuación territorial con sus excepciones (art. 5).

La policía de investigaciones en función judicial (art. 26) organizada en una dirección general, las respectivas delegaciones departamentales de Investigaciones en función judicial, la Policía Científica en función judicial y la Dirección General de Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad (arts. 29 y siguientes) asume como funciones la de colaboración en la investigación a cargo del Ministerio Público Fiscal (art. 26 inciso a) o de los tribunales penales que lo requieran (b), asimismo colaboran con estos organismos a partir de las funciones procesales legalmente establecida en los artículos 293, 294, 297 del C.P.P. y 61, 63, 92 y 93 de la ley 12.061 (art. 26 incisos c, d, e, i, j, k, l, j, q y art. 27), realizar investigaciones en casos de delitos de alta complejidad y casos de narcotráfico (g), de información de sus derechos a los intervinientes en el proceso penal (víctima -m-, o imputados -n-) (**Bombini**;op.cit.).

Por otra parte, la policía federal argentina -cuyas comunicaciones, reiteramos, se encuentran ausentes en el análisis desarrollado, pero que está ampliamente vinculada a la temática analizada- con actuación en todo el territorio nacional es la institución más organizada y con más y mejores recursos. Interviene donde el estado federal posee facultades de legislación exclusiva (v. art. 75 inc. 30 CN) o en materias o respecto de personas para las cuales las provincias no delegaron la potestad de reglarlas o de jurisdicción en el gobierno federal (arts. 116 y 117 CN) (v. **Maier-Abregú-Tiscornia**;1996:162-163).

Dentro de este esquema, la policía cumple las funciones de seguridad y de investigación o criminal. En cuanto al papel principal en el procedimiento penal, los autores citados señalan que su función reside en el primer período del procedimiento y por propia iniciativa (op.cit.:168).

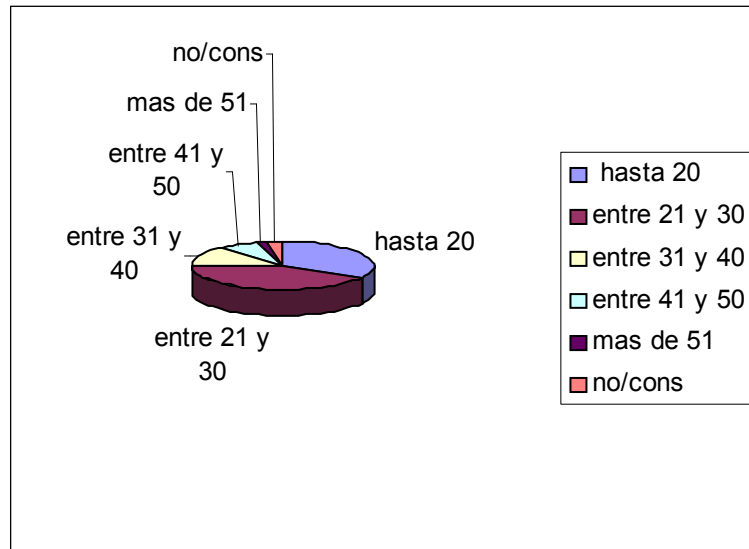
En cuanto al gobierno federal, la asunción de Fernando de la Rúa como Presidente de la República implicó un cambio de las autoridades de las fuerzas de seguridad dependientes del gobierno federal.<sup>55</sup> En el ámbito de la ciudad de Mar del Plata, cuenta con una delegación local y con la sección de Superintendencia de Drogas Peligrosas -que asume funciones de auxiliar de la administración de justicia-. Sin embargo, en cuanto a su funcionamiento, destaca **Bombini** (op.cit.:331) que “...no existen evaluaciones conocidas de la labor desarrollada ...en el ámbito local...”

---

<sup>55</sup> Señala el **CELS** que “...la eficacia del accionar policial y el incremento de las escalas penales había sido los ejes de la propuesta en materia de seguridad de una campaña electoral en la que de la Rúa no incluía la problemática de la violencia policial” (p.74). Expresan además que en el año 2000 no se redujeron las medidas contra la violencia o la ilegalidad, pese a la gravedad de los hechos violatorios a los derechos humanos acaecidos en ese período. No puede perderse de vista lo ocurrido en el mes de septiembre del 2002, cuando dos agentes de la federal obligan a dos jóvenes a tirarse al Riachuelo en horas de la madrugada, donde uno de ellos muere.

### III.- ANÁLISIS DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS “PARTES”

#### 1).- Edad



Tras analizar el contenido de los partes se observan los siguientes totales:

Hasta 20 años cumplidos: 85 personas

Entre 21 y 30 años: 108 personas

Entre 31 y 40 años: 34 personas

Entre 41 y 50 años: 17 personas

Mas de 51 años: 5 personas

En 7 casos no consta la edad

Se observa una presencia importante de jóvenes adultos, que si bien en el cuadro realizado se estableció una escala que oscila entre los 20 y los 30 años, claramente se verifica que de esas 108 personas la franja mayoritaria se ubica entre los 20 y 23 años. Ha de tenerse en cuenta, además, que la cantidad de menores de edad (menos de 18 años) en el total de 85 personas requisadas. Se comprueba, entonces, que los menores de 30 años representan el 75,39% de las personas que han sido objeto de requisas.

Siguiendo con la línea argumental expuesta a lo largo de la investigación se ve notoriamente reflejado en este punto que el sistema

penal actúa siempre selectivamente y selecciona conforme a estereotipos. En este caso una de las discriminaciones es generacional.

Ello, en forma coincidente con **Zaffaroni** cuando señala que “En América Latina el estereotipo siempre se nutre con los caracteres de hombres jóvenes de las clases más carenciadas” (1990:103); y al agregar que “... observando los rasgos comunes de los prisonizados describimos los estereotipos con que los selecciona el sistema penal, con que éste sale a buscarlos y, además, como a cada estereotipo se le requieren determinados comportamientos...” (op.cit.:102-103). **Neuman**, citando a **Aniyar de Castro**<sup>56</sup>, y caracterizando la victimización, advierte que “Desviadas son también las legiones de jóvenes que no se incorporan al sistema, que crean una hipotética cultura grupal, ignorando que el sistema los utiliza no solo para el consumo...La droga es uno de los últimos hallazgos para el aniquilamiento de la reacción juvenil y para el agrupamiento de grandes masas de jóvenes que la sociedad no puede o no quiere utilizar y que logra encerrar en las celdas de muros culturales infranqueables”.

En ese orden de ideas, y como certeramente precisan **Guemureman** y **Daroqui** (2001): “En este marco cobra inteligibilidad la ley de drogas, cuyo dispositivo permite aprehender sujetos potencialmente peligrosos, que responden al estereotipo del delincuente tradicional: *joven, varón y pobre*”<sup>57</sup>.

Por otra parte, y debido a la cualidad costera, en Mar del Plata es común la práctica del surf<sup>58</sup> por parte de numerosos jóvenes residentes y,

---

<sup>56</sup> “Los desviados como víctimas”, en revista capítulo Criminológico, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1974, pág. 99.

<sup>57</sup> Ver interesante investigación llevada a cabo en el capítulo 5 bajo el título “Las renovadas formas de judicialización de los menores: el “trastorno psiquiátrico” y la “drogadependencia” en *La niñez ajusticiada*, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2001, pág. 186; ver entre otros importantes datos los relevados sobre detenciones por infracciones a la ley de estupefacientes págs. 185/199.

<sup>58</sup> Práctica que comienza a desarrollarse en esta ciudad a partir del año 1966, prosiguiendo a través del tiempo con más adeptos “...hasta que igual que otras actividades juveniles que fomentaban reuniones fue prohibida por el gobierno militar a partir del año 1977”; ya con el advenimiento de la democracia renace su práctica con más fuerza que nunca, ayudado por la amplia difusión mediática de este deporte tanto a nivel local como internacional (v. **Cao et alt** (op.cit.:67-68).

en algunas épocas del año, por visitantes, generalmente provenientes de la ciudad de Buenos Aires. Son grupos que comparten rasgos peculiares, desde sus vestimentas<sup>59</sup>, sus cortes de pelo y peinados<sup>60</sup>, sus tatuajes y hasta sus modismos lingüísticos<sup>61</sup>. **Cao y García de Andreis** op.cit.:68-69) relatan que el contacto con la naturaleza y los aires de libertad en muchas ocasiones se encuentran en una gran oposición “...con la vida urbana calificada como limitante y opresiva...”; incluso mencionan que los “...más radicalizados suelen...referir una especie de vago discurso anarquista...supuestamente antagónica a la modalidad burguesa con la que suelen definir al resto de los grupos juveniles de los que pretenden diferenciarse.”.

No cabe duda que la modalidad libertaria que identifica a los “surfers”, ampliamente ayudada por sus “especiales características físicas” –aunque los mismos, según señalan los autores citados, “...no dejan de adaptarse al ideal social que impone el consumismo burgués...” (v.ibidem:71)-, los hacen pasibles de sufrir en forma más frecuente requisas por parte de las fuerzas de seguridad, más habituales en las playas céntricas y para aquellos que pertenecen a las clases más desfavorecidas de la sociedad (v. gr.: Playa Popular), no así a quienes integran el segundo grupo de jóvenes.

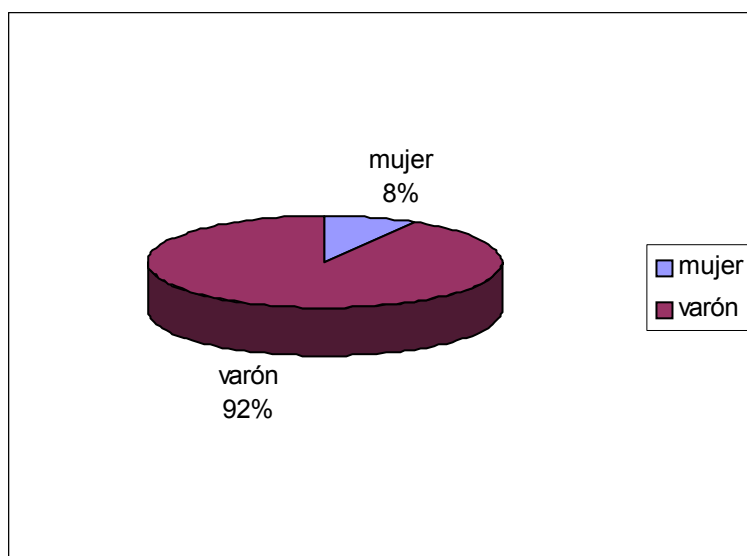
## **2).- Sexo**

---

<sup>59</sup> Señalan los autores mencionados (op.cit.:62) que “Si bien para surfear no se necesita ningún atuendo especial muchos de ellos prefieren usar un tipo de vestimenta que los identifica; pantalones de tipo bermudas largos y anchos, zapatillas grandes, y camisas o remeras largas...por lo general lleva impresos logos vinculados con la actividad...”.

<sup>60</sup> tipo “rasta” como utilizan los jamaquinos, teñidos “...o untado con parafina hasta aclararlo de color rubio...” (ibidem).

<sup>61</sup> Más adelante los autores mencionados en la nota anterior aclaran además, que “El comportamiento ritual determinado por su lenguaje compartido presenta una especificidad en la organización del espacio” (op.cit.:66)



Es evidente la sobrerrepresentación de hombres en los partes analizados, ya que hay un total de 235. De las 21 mujeres se observa la presencia de 20 involucradas en procedimientos vinculados con estupefacientes (un 8,93%), ya que la restante fue demorada por portar supuestamente documentos falsos al ingresar a la Unidad Penal XV de Batán tras la visita a su pareja que se encontraba allí alojado.

De las 20 mujeres, sólo tres fueron requisadas en forma personal. Una de ellas en la terminal de ómnibus de la localidad de Balcarce, sitio en el que el personal policial realizaba operativos de prevención de ilícitos, encontrándole entre sus pertenencias envoltorios con "...sustancia vegetal verde pardusca posiblemente picadura de marihuana". Otra en un auto, incautándosele en su poder una "bocha de nylon conteniendo una sustancia pulverienta blanquecina similar a la cocaína"; pero dicha requisita fue motivada por tareas de inteligencia previas en relación a una causa judicial en trámite en el Juzgado Federal, en que esta mujer ya resultaba investigada (junto a su pareja). La última por el Comando de Patrullas en el marco de los operativos especiales del verano, ya que la misma tuvo lugar el 31/1/02, junto a su pareja y a las 22:30 hs. en pleno centro de la ciudad -Córdoba y 25 de mayo, Plaza San Martín-. Es decir que sólo dos mujeres fueron objeto de requisita en la vía pública sin que



hubiese una investigación previa por la comisión de presuntos delitos vinculados con el tráfico de estupefacientes.

En efecto, el resto de mujeres involucradas (17) fueron detenidas en ocasión de diversos allanamientos donde los investigados en tareas previas de inteligencia a la disposición de esa medida eran hombres que, generalmente, tenían algún vínculo familiar.

### 2.1.-Mujer y control social. Incremento de la criminalización de mujeres involucradas en delitos vinculados con el tráfico de drogas.

Este apartado se introduce dado que dicha cuestión merece algunas reflexiones. En primer lugar ha de tenerse presente que pesan especialmente sobre la mujer -para mantener el rol impuesto- los mecanismos de control informal (los procesos de socialización familiar, educacional y cultural), forzando la adaptación a ese papel, buscando “normalizarla”. Además, como acertadamente **Zaffaroni** (op.cit.:108) señala “las mujeres no necesitan ser controladas por medios institucionales porque son contenidas mediante instancias informales...”.

El discurso del control social formal, por su parte, ha evolucionado desde aquella concepción positivista en que la transgresión femenina era percibida como consecuencia de una particular “naturaleza” psicobiológica (**Larrandart**;2000:86) y no enfocada como una verdadera construcción social; pero es fácil advertir que aún hoy la operatoria del sistema penal – en las instancias policial, judicial y penitenciaria- se sustenta, fundamentalmente, en el rol de madre o sexual y en el estereotipo de “mujer normal”.

Ahora bien, la crisis caracterizada por el incremento de los niveles de pobreza, la desigual distribución del ingreso, la mayor informalización del empleo, los altos deterioros en el poder adquisitivo y en la calidad de vida, que padeció y sufre nuestro país, obligó a las mujeres, principalmente pertenecientes a sectores de menores recursos, a ingresar en un mercado de trabajo precario, informal e inestable. Esta situación se vio agravada justamente como consecuencia de las políticas de ajustes

estructurales y privatización de los servicios que brindaba el Estado llevada a cabo en los países de la Región. Situación que perjudicó más a las mujeres, especialmente a las de los sectores más vulnerables. A ello se suma el crecimiento de la jefatura femenina de los hogares (**CELS**; 2000:218)<sup>62</sup>, dando lugar al fenómeno conocido como “feminización de la pobreza”.

Respecto de este tipo de ilícitos **Del Olmo** (1992:39) indica que la mujer latinoamericana no escapa a convertirse en actora del proceso, aunque le toque el papel más difícil por su condición de dependiente y subordinada.

El sistema discriminatorio del tratamiento selectivo en la criminalidad de la droga ha tenido un alto costo social que implicó la victimización de vastos sectores pobres de la población descargando el peso represivo sobre chivos expiatorios (**García**;1999:740) que en el caso de las mujeres es aún más violento. En el supuesto particular, y sin adoptar posturas deterministas, la vinculación entre las mujeres y el “negocio de drogas” no es más que otra forma de opresión a que la misma está sometida desde un punto de vista económico y atento a que coincidentemente tal fenómeno, en su dimensión actual, comienza en los albores de la sociedad industrial y comercial.

Abundante literatura ha coincidido en señalar que “es un hecho que las mujeres delinquen en menor proporción que los varones” (v. **Birgin**; 2000:12; **Otano**; 2000:134); teniendo en cuenta, además, que “...la población del sistema penal está constituida aproximadamente por un 90 por ciento de varones...” (**Larrandart**; op.cit.:88; **CELS**; op.cit.).

---

<sup>62</sup> En América Latina este fenómeno adquirió un fuerte impulso a partir de los '80, con el juego de una serie de factores de índole económico, cultural y de políticas de empleo (**Bonder**;2003). Según el Informe de la Comisión Latinoamericana y del Caribe sobre desarrollo social, encabezada por **Aylwin** (1995; cit. por **Kliskberg**;2002) “La casi totalidad de los países de América Latina tiene porcentajes de hogares con jefatura femenina superiores al 20%, lo que contribuye fuertemente al fenómeno conocido como la feminización de la pobreza”.

Sin embargo, la mayor participación de mujeres<sup>63</sup> -según dos investigaciones sobre la población penal femenina alojada en el Servicio Penitenciario Federal elaborada por el Consejo Nacional de la Mujer, de los años 1995 y 2001<sup>64</sup> dan cuenta: que en el año 2000 la cantidad de condenadas por infracciones a la ley especial de estupefacientes se incrementó respecto del año 1995 y que alcanzaba al 57,5 % del total. La misma fuente para el año 2000 indica que el 48,4% de los delitos de tráfico fueron cometidos en el domicilio particular y en las fronteras un 25%. Las investigaciones establecieron que entre las mujeres infractoras a dicha ley especial se registran como características particulares una carga familiar importante, la edad, que oscila entre los 25 y 44 años, y escasa reincidencia. Estas características “son consecuencias de las necesidades surgidas por el ejercicio de la jefatura del hogar, y de las carencias ocasionadas por los bajos ingresos, y se constituyen como causales para cometer este tipo de ilícitos” (Idem; 251). También en la información brindada por los aludidos trabajos realizados por el Consejo Nacional de la Mujer, se concluyó que la característica saliente de las condenadas por tráfico de drogas, a diferencia de las condenadas por otros delitos, era “...la fuerte carga familiar que debían afrontar. Con malos trabajos y muchos hijos, separadas o divorciadas, viudas y unidas o casadas ejercían el tráfico como un modo de completar ingresos insuficientes”

Al analizar los “partes” policiales se observa la inexistencia de organizaciones de narcotraficantes y menos aún, dirigidas por mujeres.

## 2.2.-Conclusión parcial

Se puede concluir señalando que la totalidad de las agencias del sistema penal operan en forma selectiva hacia los hombres jóvenes, criminalizando en consecuencia al sector que cumple con determinadas características físicas que responden al estereotipo “buscado por la

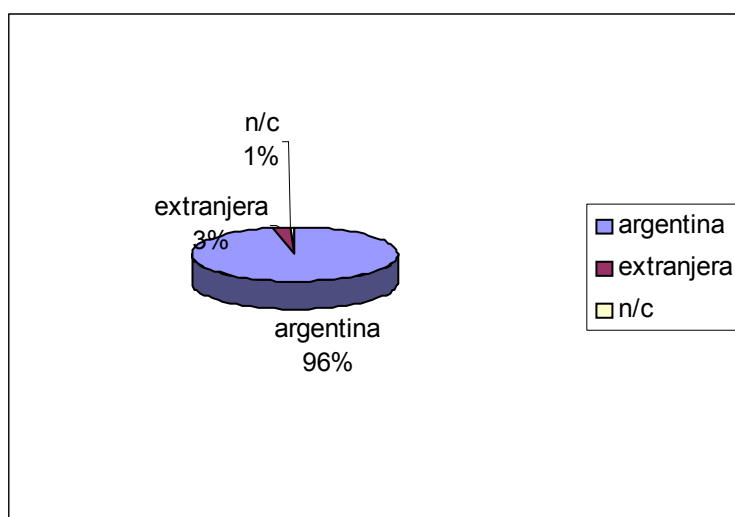
---

<sup>63</sup> En el año 1984 las mujeres detenidas alcanzaban al 4,2% del total de la población carcelaria y para el 2000 llegaba al 10%, tendencia que no parece haberse interrumpido; datos extraídos de la página web del Consejo Nacional de la Mujer.

<sup>64</sup> Al respecto puede consultarse la siguiente dirección web: [www.cnm.gov.ar](http://www.cnm.gov.ar).

policía” en diferentes operativos que dan inicio a expedientes judiciales. Por el contrario, que las mujeres no son objeto de sorpresivas requisas en la vía pública. En general se ven involucradas cuando transitan por la vía pública con algún hombre “en actitud sospechosa” pero la mayoría de las ocasiones son en oportunidad de llevarse a cabo allanamientos debido a que conviven con algún hombre, que es en principio en principal sindicado por las tareas de inteligencia.

### **3).- Nacionalidad**



De la cantidad de personas que fueron objeto de “intercepciones”, seguidas de requisas 247 son argentinos, 7 extranjeros y en dos ocasiones no consta la nacionalidad. De los 7 extranjeros, 2 son mujeres, una brasileña y la otra paraguaya, mientras que el resto son varones de las siguientes nacionalidades: 1 uruguaya, 1 mexicana y 3 chilenas.

Es indiscutible que la crisis económica generada por el complejo proceso de globalización ha incidido en el aumento de las migraciones, sobre todo inmigrantes trabajadores de bajos recursos que, junto a sus familias, se trasladan a países como el nuestro<sup>65</sup> con “...la expectativa de una radicación de largo plazo o permanente” (**CELS**;op. cit.:288). En el informe elaborado por el **CELS** (2001:250) a raíz de una nota publicada el

<sup>65</sup> La Argentina es el principal país receptor neto (ver **CELS**;2000:318).

día 6/2/00 en el diario Clarín reproduciendo la opinión de Lelio Mármora, representante en Argentina de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) titulada “*Por las rutas del tráfico humano*”, indicó que la existencia de factores mundiales, como la ausencia de servicios básicos de salud, educación y asistencia social, así como el desempleo masivo, han provocado un deterioro en la calidad de vida e impulsado la búsqueda de nuevos horizontes. Ello con mayor frecuencia antes de la crisis referida debido a que los ingresos en valor dólar eran altos. Actualmente se verifica una tendencia contraria dado que muchas son las personas que emigran de este país.

No puede olvidarse que “en todas las épocas y en todas las civilizaciones el extranjero representa al <<otro>>, aquel que no forma parte del grupo y que al venir de otra parte suele provocar temor, desconfianza y miedo entre los miembros de la comunidad” (**Silveira**;2003:542).

Al poco tiempo, fue publicada una nota en la revista La Primera Semana Año 1, Nro. 3, 4/4/00, bajo el título “*La invasión silenciosa*”, poniendo “...al descubierto la existencia de un sector de la opinión pública que atribuye a la inmigración la causa del desempleo y la inseguridad” (**CELS**,op.cit.:249). Este discurso fue denunciado por el CELS por su amplio contenido discriminatorio y por promover la “...estigmatización y la creación de prejuicios a los inmigrantes de origen latinoamericano”<sup>66</sup> (op.cit.:265); en ocasiones también “...perseguidos como cuasi delincuentes” (**CELS**;2000:287 y 322-324) a través de operativos policiales de carácter espectacular (ampliamente reforzado en el discurso periodístico), con persecuciones humillantes y con una amplia identificación de “...los inmigrantes con rasgos mestizos o indígenas, con

---

<sup>66</sup> Su contenido discriminatorio puede consultarse en el informe citado correspondiente al año 2001. Al mismo tiempo dicho Centro también ha denunciado ataques a los quinteros bolivianos en Escobar. Provincia de Buenos Aires. También en el informe del año 2000 (v. pág. 316) y en anteriores se ha hecho referencia al empleo de discurso oficial de altos funcionarios del Ejecutivo de contenidos xenófobos respecto de inmigrantes latinoamericanos de condición económica modesta.

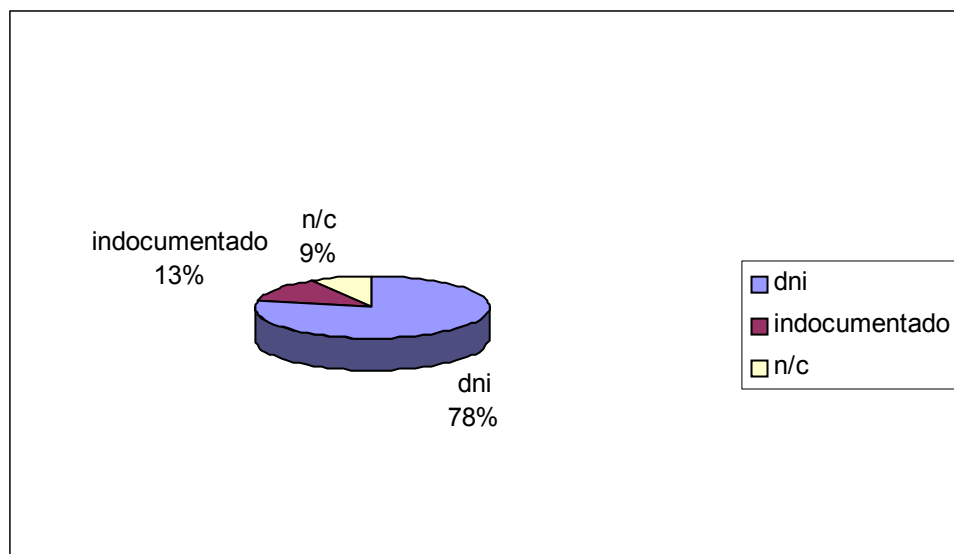
formas de delincuencia”, contribuyendo con esto a reforzar el prejuicio existente en sectores de la sociedad, discurso éste que sin dudas al día de hoy, continúa en plena vigencia en la opinión popular.

Señala **Zaffaroni** (2000:188) que “En algunos casos, las agencias selectivas usan el poder de selección represiva para fijar caracteres negativos en los estereotipos de esas minorías: todos los inmigrantes “indocumentados” del país vecino son ladrones; todos los usuarios de tóxicos cuyo mercado se regula mediante prohibición, roban y matan para comprar tóxico...”. Agrega en otro punto que el “control social orientado a la contención de grupos de extranjeros y al condicionamiento para el consumo de lo que no es necesario para vivir...” (op.cit.:139).

Evidentemente que la conclusión sobre este punto es que las características físicas de estas personas, sin duda debe responder al perfil latinoamericano descripto, típicos sospechosos por portación de cara (v. **Neuman**,1994:176). Se requiere una sociedad que acepte la diferenciación y las pluralidades que no son más que fuente de conflictos y exclusión social. Al respecto, señala **Villarreal** (1996:220) “Razonablemente, puede considerarse al nuestro un país en que los prejuicios raciales y de origen nacional no tienen un peso decisivo. Pero los tiempos han ido cambiando acá y en el mundo. Y no puede negarse que la exclusión pasa por una estigmatización global del otro-pobre, pero también por una corporización en bolivianos, paraguayos, chilenos o en originarios del norte argentino. El color de la piel, la cultura, lo indígena, “anormalidades” diversas, son fuente de discriminación y segregación. La fragmentación creciente de nuestras sociedades nos ha dejado esta herencia. Acentuarla demasiado puede ser peligroso...”.

Como advierte **Zaffaroni** (1993:158) los sospechosos son siempre los pobres, salvajes y feos. El delincuente queda definido y acotado con las características que le corresponden por pertenecer a un determinado origen y situación social (**García Borés-Pujol**,1995:94).

#### **4).- Documentado/Indocumentado**



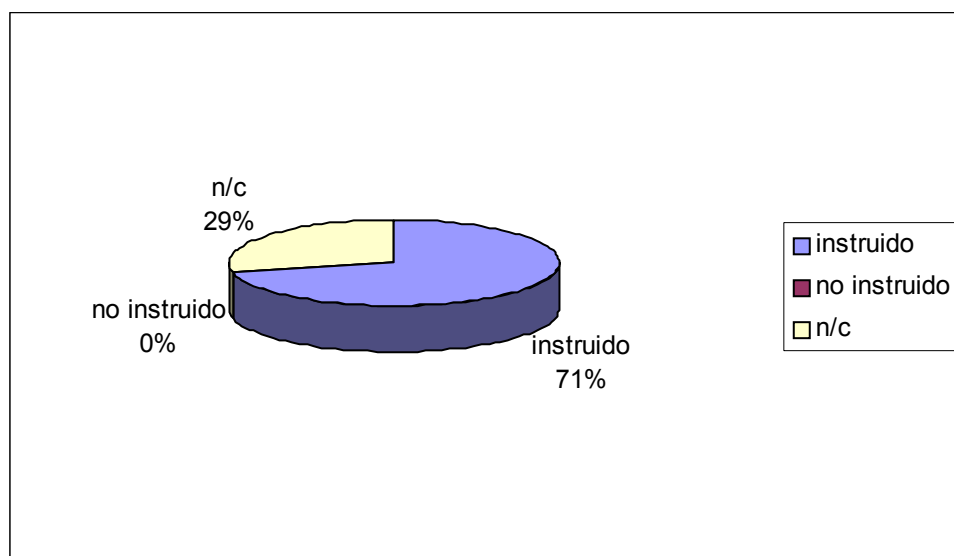
En relación a este rubro ha de tenerse en cuenta que si bien la policía utiliza la palabra “documentado”, ello no es sinónimo de portador de documentos, principalmente en el caso de requisas en la vía pública, sino que basta con que mencionen que poseen documento nacional de identidad y recuerden su número. Por el contrario quien no lo exhiba o quien no recuerde en forma exacta el número, pasa a la categoría de “indocumentados”. Las totalidades son las siguientes:

202 personas “documentadas”

32 personas “indocumentadas”

en 22 casos no constaba este dato.

#### **5).- Nivel de Instrucción**

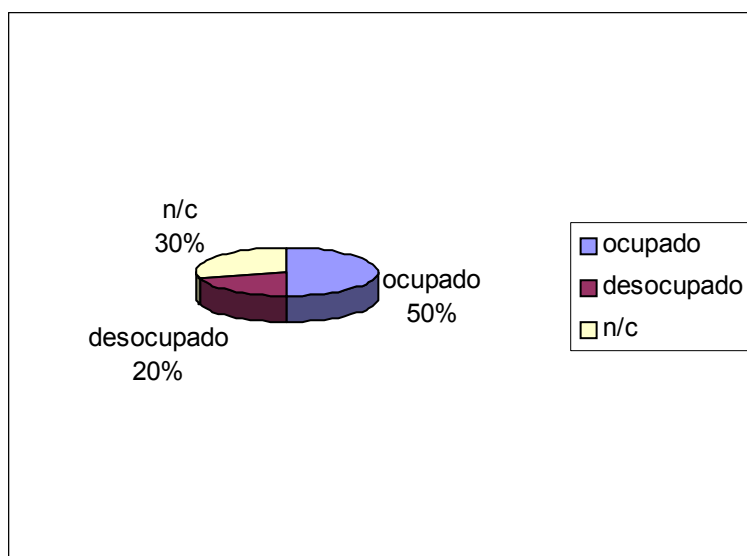


En las comunicaciones analizadas se pueden verificar los siguientes totales: 182 personas: instruidas, 1 persona: no instruida y en 73 casos no constaba el dato.

El nivel de instrucción se mide supuestamente por el que cada persona refiere tener al momento de resultar aprehendido por el personal policial, ignorándose a que pautas responde la policía para dar basamento a esta caracterización. Si como sinónimo de dicho término se entiende a todo aquel “sabio”, “culto”, “científico”, “leído”, “ilustrado”, “erudito”, etc.; definido como quien “...tiene bastante caudal de conocimientos adquiridos” (v. Diccionario de la Real Academia Española:1984:778), podría inferirse que ello dista bastante del nivel que se verifica en las personas que resultan ser a diario las más seleccionadas, rescatando que el término empleado se asigna más a quien en ese momento sólo refiera que sabe leer y escribir o a quien manifiesta que cursó el ciclo primario.

## **6).- Situación ocupacional**





Según surge de los partes policiales, 52 personas, están desocupadas y 128 poseen ocupación; mientras que en 76 oportunidades no consta esta característica.

En este punto es importante resaltar el tipo de trabajo desempeñado por las personas que resultaron seleccionadas -en el período analizado en el trabajo de investigación- por el sistema penal; así se verifican los siguientes totales: 4 albañiles, 6 amas de casa, 1 pulidor, 2 marineros, 7 comerciantes, 2 plomeros, 1 cocinero, 2 fileteros, 1 masajista, 11 jornaleros, 3 pintores, 1 artesano, 3 remiseros, 1 pizzero, 2 panaderos, 1 jardinero, 2 “changarines”, 2 mecánicos, 1 peón de pesca, 2 carpinteros, 1 constructor, 1 vendedor ambulante, 1 metalúrgico, 1 chapista, 1 peluquero, 1 maestro mayor de obras, 1 parquero, 1 colocador de membranas. En 35 oportunidades sólo se refieren a “empleados” sin otra especificación. Hay 16 estudiantes, pero no se aclara el nivel (primario, EGB, secundario, terciario, etc).

En un caso surge la existencia de un militar de “...23 años, soltero e instruido”, que fue detenido en el auto de su propiedad, junto a otras dos personas, que tenían marihuana entre sus pertenencias, mientras que él resultó detenido por existir dentro de su auto sustancia estupefaciente.

También se verifica la presencia de 1 pensionado, pero tendría sólo 32 años de edad, soltero, instruido y era quien resultaba investigado por supuesto comercio de sustancias estupefacientes.

Solo en cuatro oportunidades resultaron involucradas personas con estudios terciarios o universitarios, representado el 1,5% del total: un diseñador gráfico, un periodista, 1 veterinario y 1 técnico –no aclara la especialidad-. Únicamente el caso del veterinario (0,3%) se trata certeramente de título universitario, habilitante oficialmente al ejercicio de tal profesión de grado. No se ha tenido acceso a conocer las características físicas de estas personas, pero siguiendo el esquema analizado nos atrevemos a deducir que sin duda alguna respondían a los “rasgos” característicos buscados por la agencia policial para su labor de selección. Además, hemos de hacer notar que las circunstancias en que resultaron involucrados no tenían relación alguna con sus tareas específicas.

Es decir, que en el período estudiado y tras analizar esta categoría se puede claramente concluir que las personas que se dedican a oficios o los que trabajan en la construcción son las que responden al estereotipo buscado por la agencia policial, sino no se explica cual es la diferencia tan notoria entre quienes seguramente con un alto esfuerzo han podido solventarse alguna carrera y así obtener un título universitario o terciario y quienes no lo han podido hacer apremiados por la situación económica que atravesaba su grupo familiar. **Neuman** (1991:173) advierte que “En los denominados conurbanos, muy cerca de las ciudades y, a veces, formando parte de ellas, están los menores y adolescentes provenientes de familias humildísimas que encuentran las más frustrantes dificultades para su inserción educacional y laboral” donde “trabajar es imposible por el desempleo y estudiar igualmente imposible por falta de recursos económicos de la familia”. Sin duda y como advierte **Wacquant** (2000a) faltan verdaderos programas sociales, de empleo, escolares, sanitarios, hay una ausencia notable de “condiciones estables de vida...”.

En este punto nos parece importante introducir la advertencia de **Neuman** (op.cit.:17) al señalar que “...la delincuencia callejera o urbana, sirve de chivo expiatorio y hace que los ojos y el pensamiento de multitud de personas giren hacia ella y no capten u olviden –frente al telón de niebla establecido- otros problemas mucho mas acuciantes y serios que suelen generarse en y por la delincuencia económica, el crimen de los poderosos, la corrupción y el abuso del poder”.

Es evidente que, como señala **Villarreal** (op.cit.:81) “la magnitud de la *desocupación* y las formas de marginamiento ocupacional también introducen...mecanismos de “disciplinamiento”. **Feijoo** (2001:35) haciendo referencia a “...los grupos de población que llevan la marca de su marginalidad espacial...”, dice que ello “...se expresa en aquellos casos en los que sus habitantes, aún sin parecer pobres, son discriminados del empleo por no tener la dirección “adecuada” –pues la tienen en una villa o en una construcción del FONAVI estigmatizada- o por carecer de teléfono; filtros de reclutamiento laboral con que los empleadores discriminan...”

### **7).- Lugar en que se realizaron los procedimientos o las requisas**

Por otra parte y conforme surge del plano de la ciudad acompañado como Anexo I de esta investigación, puede comprobarse claramente que la mayor cantidad de requisas tiene lugar generalmente durante los meses de verano y en zonas costeras, o cerca de las plazas, como la Plaza Colón, Plaza San Martín y Plaza Mitre -ubicadas en el foco turístico de la ciudad, con amplia concurrencia de personas durante la temporada de verano-.

Las playas en la que se realizan más procedimientos son: La Playa Popular, Bristol, Punta Iglesia, en menos escala Playa Varese y Cabo Corrientes, descendiendo la cantidad en las Playas de La Perla –cerca se encuentra la Plaza España, donde también se llevan a cabo-. Ningún procedimiento en Playa Grande –cercana al barrio Los troncos, Stella Maris,...- o en las Playas del Sur; es decir aquellas donde el nivel socioeconómico del turismo es superior a las antes mencionadas y las que

eligen un sector de quienes residen en Mar del Plata para disfrutar el verano.

En relación al último tópico señalado, **Cao y García De andreis** (op.cit.:20) precisan que: “durante la prolongada temporada invernal, la ciudad responde al imaginario de sus habitantes que recobran hábitos familiares, para transformarse en otra ciudad cuando el aluvión de turistas se derrama sobre sus calles como si hubiera un acuerdo tácito entre sus habitantes y los recién llegados, los primeros se apartan sigilosamente de los lugares populosos, mientras les entregan la ciudad para su solaz. Cuando llega el verano, los marplatenses delimitan su territorio, circunscribiendo el prestado a los límites del centro”<sup>67</sup>; “...el habitante de Mar del Plata (que suele sentir en forma ambigua la ocupación forzosa del turista en Enero y Febrero, ya que lo necesita y al mismo tiempo le ocupa su territorio) disfruta de la playa en Noviembre, Diciembre y Marzo...” (op.cit.:38).

Resulta sumamente interesante la descripción realizada por **Fagnani** (op.cit.) de las playas marplatenses en el período comprendido entre los años 1977 y 1978, dado que sus características generales se conservan en la actualidad.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> “...Mar del Plata muestra discretamente intenciones de refundar la *belle époque* en el siglo XXIO...La pintura general podía verse desde mediados de la década del ochenta, cuando empezaron a adicionarse playas en la zona sur; entre el Faro y los acantilados. Allí, surgieron La caseta, El Balcón, el Golf Club Mar del Plata y luego el cliché, La Reserva...Prometía y tendría...comodidades propias del Caribe...cerca de Chapadmalal, estaba el Club Mar del Plata, extensión de Torres de Manantiales, y suplantando a la devaluada Alem surgía la calle Güemes, paseo elegante que ofrecía aquello que en el centro, poluido, con aires de Barrio Chino desde hacía muchos años, ya no podía encontrarse” (**Fagnani**;op.cit.:227).

<sup>68</sup> “...en Constitución, otrora centro del ruido y APRA entonces barrio residencial donde el orden ayudaba a la belleza...Hacia La Perla, con balnearios remodelados y las sombrillas y carpas en fila exasperante, tenemos de nuevo grupos familiares y parejas jóvenes con bebés...Sigue siendo el lugar más hogareño de la costa...En la Popular, como en todas la s demás, se ve el cartel “Prohibido jugar a la pelota. Prohibido traer perros. Use escaleras. Mantenga la playa en orden”. Sin embargo, acá parece ser invisible: hay perros, se juega a la pelota y el orden, si lo hay, es no usar los tachos para tirar la basura. Con la arena basta con deshacerse de los restos. El telón sonoro del lugar son los gritos...es intransitable...un cuerpo junto a otro...Distinto sería...la Bristol. Desde ahí hasta el balneario Las Toscas, casi pegado al Torreón, conviven el veraneante medio con el huésped del Provincial y el nutrido contingente de la tercera edad...El escenario salta del centavo al peso al llegar a Playa Grande. Además de albergar a la sede del Ocean, sigue siendo un revuelo de distinción y rico desenfado...Pasando el puerto, llega Punta Mogotes...y las playas que siguen enseguida al Faro. Con ello, una cierta quietud, una Bristol más joven y espaciosa (y mas cara), con menos tercera edad...Son mayoría las familias más pudientes que las de Constitución y menos

En este punto y dado que la Dirección de Planeamiento y Desarrollo del Ente Municipal de Turismo (EMTUR), solo cuenta con una zonificación turística que es la que dicho Ente utiliza para la confección de las estadísticas; mientras que oficialmente para la municipalidad el único criterio para la agrupación de zonas son los barrios y en las oficinas de catastro tampoco existe otro ordenamiento territorial, se han utilizado las jurisdicciones correspondientes a cada seccional policial.

En cuanto a los allanamientos ordenados fueron realizados siempre en barrios periféricos de la ciudad. Afirma **Neuman** (1994:30) que el monopolio estatal siempre se dirige hacia los de abajo, en cuanto a la intervención policial “...no resulta inhabitual que ello ocurra en asentamientos y villas miseria”, destacando, por el contrario que no lo hace en cambio en un banco para desbaratar la acción de funcionarios,...; cita a Pavarini<sup>69</sup> al interpretar que son barrios segregados que se consideran guetos, donde se cuantifica a segregados y marginales para el ejercicio del control de tipo policial, a fin de mantenerlos lejos de la población sana. Indica que “una población cuanto más heterogénea, tiene en común sólo la indigencia económica y la experimentada imposibilidad de integrarse...”

También se podría hablar del contraste de los procedimientos consignados en los partes ingresados durante el verano, a diferencia de otras épocas del año. Estos generalmente son en zonas céntricas o en ferias de tipo artesanal (no en Alem –“...en lo que se llamaría la Recoleta marplatense, porque tenía confiterías y el indispensable cementerio” (**Fagnani**;op.cit.:200), “...pequeño recodo de la opulencia, con sus bares y sus pubs...” (op.cit.:212)- o Playa Grande –donde sus moradores viven en el barrio Los Troncos o sus alrededores (v. op.cit.:168)-).

---

que las de Playa Grande, y un ambiente de sensato verano argentino...Y finalmente los inhóspitos acantilados: Playas casi vacías...La bahía más hermosa de la costa, y la más curiosa, con esas barrancas a pico, donde se tocan la arena y el bosque, la gran reserva natural parece salida de otra región. Hay privacidad y muy pocos servicios, exceptuando el balneario Alfar...” (pags. 198-200) –v. tb. imágenes de los veranos democráticos en op. cit.:211).

<sup>69</sup> Control y dominación. Edit. Siglo XXI, México,1983;pág.37).

## **8).- Barrios donde viven los imputados**

En concordancia con lo analizado en el punto anterior se observa que mayormente las personas involucradas en los procedimientos tanto de detenciones, requisas y secuestros como de allanamientos se domicilian en zonas marginales, en barrios de características humildes o en zonas de villas miseria o asentamientos periféricos, los que se detallan en el plano de la ciudad que se agrega como Anexo II de este trabajo. Se observa una verdadera exclusión sociocultural y territorial (**Villarreal**;op.cit.:18)<sup>70</sup>. El discurso oficial defiende la teoría conocida como <<tolerancia cero>> que no es más que una técnica de intervención policial que busca el mantenimiento del orden a través del control de grupos determinados, quienes serían los causantes del “desorden social”. Lo que se busca en definitiva es una “limpieza de clase”, significa, como advierte **Wacquant** (2000b) “...una intolerancia contra los pobres”. Esta política que adopta la “mano dura”, sin duda consolida y acentúa la criminalización de la pobreza. “La penalización de la miseria sólo agrava la inseguridad social y termina alimentándose a si misma” (**Wacquant**;op.cit.).

La crisis de la pobreza creciente a raíz de la deficiente situación económica que sufre gran cantidad de familias y la desigual y concentrada distribución del ingreso, producen un impacto social, económico y cultural indudable. Ello acentúa las injusticias sociales y genera, como consecuencia, la exclusión de un amplio sector de la población, que no sólo no alcanza a cubrir sus necesidades básicas, sino que además padece

---

<sup>70</sup> Este autor citado señala acertadamente que “Al desmontar y parcializar al “villero” como “pobre” (objeto de asistencia o ayuda), se lo inhibe como sujeto político o sociocultural” (op. cit.:16). Expresa, además, que “Cuando se señala críticamente el problema de la violencia cotidiana, doméstica, transgresora en las villas...se elude considerar la *génesis* de la misma. La pobreza, las necesidades, el hacinamiento, sí seguramente; también la segregación social que genera una normatividad diferenciada” (op.cit.:12). En definitiva, “En estas condiciones estatales y sociales, propias de un neoliberalismo “excluyente”, los ricos se autosegregan en los clubes privados; los pobres, a su vez, se agrupan *territorialmente* en villas y barrios marginales” (op.cit.:41). Sin dudas que “La sospecha general focalizada –“estigma” social de por medio a partir de orígenes, razas, segregación-, la automática propensión asignada al pobre de ladrón real o potencial, y su destino predeterminado hacia el encierro carcelario, marcan un camino inexorable hacia la exclusión social” (op.cit.:217).

una fuerte marginación cultural, política e incluso, territorial, -al quedar confinada en determinadas zonas, sufriendo discriminaciones de base sociodemográfica-. Y más aún “hay víctimas...con predisposiciones latentes de convertirse en victimarios. Son los sumergidos sociales, convertidos a la pobreza crítica y a la marginación, los desposeídos, las familias hambreadas que viven en misérrimos habitáculos de latas y madera o material prensado, sin posibilidades serias de asistencia ni acceso a los medicamentos cuando son necesarios, acarreado agua desde allí donde ella se encuentra para las necesidades higiénicas. De espaldas a toda expresión que implique instrucción, acceso a la enseñanza, cultura” (**Neuman**;op.cit.:16).

Las crisis son vividas desde muy cerca en esta localidad,“...en octubre de 1995 Mar del Plata era la ciudad con mayor desocupación en el país, con el 22,5%, cuando el promedio nacional era de 16,6%. Al año siguiente era de 19,5% y en el país 17,3%. Lo mismo sucede en 1997 y en 1999. En 2000, la desocupación en grandes ciudades cae al 14,7 y en Mar del Plata se establece en 20,8, volviendo al primer puesto. En las diecisiete mediciones que el INDEC hace entre octubre de 1995 y mayo de 2002, solamente cuatro veces el reporte marplatense es menor al promedio general. Una de éstas es por un décimo, otra por dos. A lo largo del 2001, nunca estará por debajo del segundo puesto de centros urbanos más castigados” (**Fagnani**;op.cit.:228). Este autor señala que “el veraneo fue conquistado por millones hace rato y el desafío del momento es mantenerlo en los mismos términos. La ciudad sufre cada una de estas batallas y a veces, acompañada por turistas exhaustos, se recuesta a la sombra de la nostalgia, que asalta siempre, y asalta más y peor, al presente insatisfecho” (p. 234), agregando que: “...la metáfora es distinta. Vivir sabiendo que la mitad de los habitantes de la misma ciudad son pobres es una experiencia a la cual los argentinos se han adaptado con rapidez...” (p.234).

En esta línea **Zaffaroni** (2000:220) ha señalado que: “La posición o estado de vulnerabilidad es predominantemente social (condicionada socialmente) y consiste en el grado de riesgo o peligro que la persona corre por su propia pertenencia a una clase, grupo, estrato social, minoría, etc. siempre más o menos amplio, como también por encajar en un estereotipo, en función de características que la persona ha recibido”.

Por su parte, y como se ha dicho: “existen múltiples ciudades dentro de cada ciudad, fabricando cada una de ellas en lenguaje propia con el que sus habitantes se identifican...” (**Cao et al**;op.cit.:18).



## **PARTE TERCERA**

### **I.- LA SELECTIVIDAD DEL SISTEMA PENAL**

La mayor representación de los miembros de clases bajas entre los “partes” policiales estudiados no significa que éstos cometan más actos delictivos que los pertenecientes a otros estratos sociales, ni que pertenezcan a una determinada *subcultura criminal*, ni que las razones que llevan a un estado anómico han de buscarse en la propia estructura social, de tal modo que la actitud inconformista deriva de una inadecuación entre las metas culturales que es preciso obtener y los medios institucionalizados que la estructura social considera legítimos para alcanzarlas (conf. Merton:1938).<sup>71</sup> La verdadera razón es que en este proceso de definición, diferenciación, clasificación y etiquetamiento media un carácter selectivo del sistema penal y principalmente del aparato policial en base a postulados de la criminología tradicional, de corte positivista en la que los “pobres” están más expuestos a resultar detenidos por la policía y más propensos a pasar a tutela permanente del tribunal, ello, y como afirma **Pegoraro** (1997:241), como expresión de una exclusión social previa a una “selectividad social” ya consolidada.

**González Placer** (1997:119) señala que no hubieran tenido que soportar dicha exclusión si no hubiesen topado, en uno u otro momento de la historia, con “locuaces formas de poder” que invitan a nombrarlo todo (ordenándolo): lo maduro y lo inmaduro, la razón y la sin-razón, lo normal y lo patológico, lo de dentro y lo de fuera, lo decente y lo indecente, lo propio y lo ajeno, lo civilizado y lo bárbaro, lo que nos hace iguales y diferentes. En el caso de los desviados, **Casado** (1984:49) advierte que la sociedad no es poco acogedora para con ellos por mero descuido, ni cierra sus puertas a los improductivos por casualidad, ni asegura a los peligrosos por “sadismo”. En el fondo de todas estas prácticas de

---

<sup>71</sup> (v. **Bergalli**;1996:11).

marginación se encuentran intereses concretos; a modo ejemplificativo indica que así se encierra al delincuente, porque la sociedad vota y paga seguridad.

Por su parte, **Schneider** (1994:811) sostiene que “mientras que en los años sesenta se favoreció la tesis de que la delincuencia se debe a la sociopatía del delincuente, la que podía adquirir tanto en la clase social baja como en la clase social media, se puso en los años setenta -bajo la influencia de la teoría del *labelling approach*- la opinión de modo de que la carga más alta de delincuencia de la clase social baja en las estadísticas criminales oficiales tenía su origen en la criminalización de la clase social baja que es justificada por la policía...”. Diferentes estudios sobre la denominada delincuencia oficial han llegado a tal conclusión. **Cea D’Ancona** (1991) dice que se debe a la represión que los miembros de estratos superiores ejercen sobre los inferiores, ya sea, por su falta de “poder” para resistirse, a la imposición de la etiqueta de “delincuente”; aunque los resultados en este tema sean contradictorios, pues algunos niegan que las variables clase social y disposición judicial estén correlacionadas (ver Harrington (1975), Thomas y Cage (1977) y Marshall (1977)).<sup>72</sup> En la misma línea, **Alonso Varea** (1992:13) precisa que “...en algunos casos se produce una penalización injusta a la situación social de las familias (pobreza, enfermedad, miseria...), al no poderse ofrecer a éstas la posibilidad de un trabajo intensivo previo y/o posterior a las medidas administrativa-judiciales”.

Con respecto a la injusticia de las medidas destinadas a este sector de la sociedad, **Varela** y **Alvarez Uría** (1991:260) sostienen que sucede “...lo que Michel Foucault denominó <<gestión política de los ilegalismos>>: para las clases populares el código penal, las cárceles, los reformatorios; para las clases medias y altas el código civil, las multas, las fianzas y la impunidad”. Con ello, queda demostrado que estas personas

---

<sup>72</sup> Cit. por **Cea D’Ancona** (op. cit.:103).

sufren una selectividad penal inadecuada y que padecen una determinada marginación social mucho antes de ser “clientes” del sistema penal. Existe una mayor persecución penal dirigida a quienes se les asigna el estereotipo de “tenedores de droga” o “drogadictos”. Por ello, cuando es tan evidente la exclusión social queda desplazado el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley.

En ese orden de ideas debe tenerse en cuenta la selectividad estructural del sistema penal y, en el caso, especialmente la que realiza la agencia policial, que como cualquier otra burocracia, se inclina -debido a la inviabilidad de llevar a cabo el plan de criminalización primaria que se les encarga- por seleccionar a ciertas personas (**Zaffaroni et alt** 2000: 8-9). El sistema penal actúa con arbitrariedad, dirigiéndose principalmente a los sectores vulnerables (**Zaffaroni**,1990:16). En numerosos supuestos “es el grado de vulnerabilidad al sistema lo que decide la selección y no la comisión de un injusto, porque hay muchísimos más injustos penales iguales y peores que dejan indiferente al sistema penal” (Idem: 218). Así, “...la posición o estado de vulnerabilidad es predominantemente social (condicionada socialmente) y consiste en el grado de riesgo o peligro que la persona corre por su sola pertenencia a una clase, grupo, estrato social, minoría, etc., siempre más o menos amplio, como también por encajar en un estereotipo, en función de las características que la persona ha recibido” (Idem:220).

No podemos dejar de mencionar el importante papel de los medios de comunicación en la creación y reproducción de estereotipos. En los “partes” relevados se advierten determinados factores que juegan en el proceso selectivo y que abordaremos posteriormente.

## **II.-SELECTIVIDAD POLICIAL**

Como se destacó al inicio de este trabajo, la problemática de la seguridad es un tema aún no esclarecido pero siempre presente en los debates actuales; vinculado, además, a las demandas mediáticas de

prevención de los delitos, y en el supuesto relativos a las sustancias ilegales alteradoras de la conciencia. Lo cierto es que en lugar de lograr un incremento de políticas de seguridad más democráticas se sigue debatiendo acerca de si se debe o no dar mayores poderes a la policía. Como bien señalan **Tiscornia, Eilbaum y Lekerman** (2000:4) en ello “...finca buena parte del conjuro de la inseguridad,...” frente a una imagen pública, reforzada por los sectores políticos y por el discurso policial, donde no se evalúa como la policía va a usar ese poder, ni su eficiencia en terminar con la inseguridad, sólo “...se establecen ecuaciones lineales de las que se hacen pender ilusiones de seguridad: mayor poder policial=mayor prevención=mayor seguridad”.

En los instrumentos analizados queda ampliamente demostrado el accionar caprichoso –basado en numerosas ocasiones en razones subjetivos y al libre arbitrio del personal de las fuerzas del orden intervinientes-, discriminatorio y selectivo como parte integrante activa de un sistema penal represivo en materia de toxicomanías. Si se tienen en cuenta los motivos aducidos y consignados en dichos partes, y que llevaron a tales detenciones, seguidas de requisas y secuestros, surge claramente que el estado de sospecha se “funda” sólo en la “actitud” y en el aspecto de la persona según un criterio que no se corresponde y totalmente ajeno a contenidos objetivos.

Se establece una dinámica que delimita quienes están adentro y quienes fuera y se generan discursos reforzadores de la diferencia. La misma sociedad es la que provoca esa marginación, excluye, en este caso, al que porta o usa drogas, lo controla, le asigna una etiqueta y lo estereotipa como “drogadicto” o “traficante”, ejerciendo sobre ellos una fuerte presión hasta que se conforman a sus expectativas (**Martín Rodríguez-Rodríguez Pérez**;1990).

En general, se tiene la creencia que el problema de la droga es un problema de los sujetos que las consumen. En este sentido podría hacerse mención al conocido “**Teorema de Thomas**”, en tanto “**Si los individuos**

**definen las situaciones como reales, son reales en sus consecuencias**". Así, trasladado al objeto de estudio de este trabajo y en base a las diferentes descalificaciones de las que son posibles los pobres es evidente lo que se debe esperar de ellos, pudiéndose, incluso, predecir su conducta futura. En base a las preconcepciones -enraizadas en las propias estructuras sociales- asignadas a estos "seres de segunda categoría" se apoya la exclusión (Merton;1992:505-520). En este sentido, advierte **Bergalli** (1983:151) que si la forma de concebir la construcción de una carrera criminal se complementa con la entrada en función del mecanismo de la <<profecía autorrealizable>>, podría tenerse una idea más clara de cómo y hasta qué punto las expectativas de la audiencia determinan el comportamiento humano.

Es incuestionable que la selectividad del sistema penal abarca en numerosas ocasiones a sectores que viven en situaciones precarias inaceptables. En las sociedades actuales, en cierta forma, se culpabiliza a la persona de su propia marginalidad; ello como consecuencia de la lógica interna del desarrollo capitalista, en la que no existe igualdad de oportunidades, en la que se margina a los no productivos (**Basaglia et al**, 1973) y a los no consumidores; "una sociedad en la que la dualidad es la característica esencial de la sociedad post-industrial y cuando la concentración de la riqueza y la difusión de la miseria provocan la época de mayor debilidad de las políticas sociales que recuerden los procesos de acumulación capitalista, una sociología de la censura social hace recaer su interés en las relaciones sociales injustas que generan ideas e intereses opuestos, así como en los conflictos que precipitan su condensación y las subsiguientes prácticas violentas de castigo" (**Bergalli**;1996:11). Como se dijo "...cuanto mayor es la marginación de un estrato social, también es mayor el control social institucional, secundario y represivo que se ejerce sobre el mismo" (**Coy**;1989).

Por lo tanto, y en forma coincidente con **Font** (1999:113), la criminalidad y la inseguridad urbana son problemas que se concentran

particularmente en los espacios urbanos caracterizados por el desempleo, la falta de servicios, la pobreza y la marginación social. El nombrado autor sostiene que es altamente improbable que las medidas policiales tradicionales (mayor cantidad de patrulleros, adquisición de más armamentos, más agentes, etc.) resulten aptos para resolver las problemáticas de base demográfica, sociales o políticas. Ello, sin duda quedará reducido a intervenciones reactivas, militarizadas, represivas, violentas y violatorias de los derechos humanos. Se protegerá "...a los ricos de la amenaza de los pobres..." (Idem.:114). Así, "...las agencias del sistema penal mediante la represión y el encarcelamiento masivo, a través de mayor militarización de la policía, cuya principal función se convertirá en evitar que la población de las áreas marginalizadas "rebalse" hacia las áreas protegidas..."<sup>73</sup> (ibidem).

Por otra parte, como indica **Tiscornia** (2000:9), la violencia policial se ha convertido en "una cuestión socialmente problematizada", vigente gracias a las acciones de denuncias de organismos de derechos humanos, organizaciones de familiares de víctimas, entre otros. Paradójicamente, la misma es aceptada y reclamada por la opinión pública, en función de mayores demandas de seguridad.

Nuestra Ley Suprema reconoce libertades esenciales, derechos civiles, políticos, y sociales -hoy conocidos como derechos humanos- y nuestro país ha aceptado a la vez los mecanismos de protección regionales y universales; los códigos procesales penales tanto en el ámbito federal como provincial reconocen las principales garantías procesales (v. **Maier-Abregú-Tiscornia**;op.cit.:179). Sin embargo, la policía en numerosas ocasiones no sólo no respeta ni garantiza esos derechos sino que con su accionar termina cercenando y vulnerándolos. En ese marco, no debe olvidarse que la policía es "...un reflejo de la cultura general y sobre todo de la cultura política de un país. Comparte sus vicios y sus virtudes..."

---

<sup>73</sup> A partir de la expansión de la industria de la seguridad privada.

(**Waldmann**; op.cit.:54) y que “...debido a su pertenencia al gobierno, es muy “permeable” a los criterios políticos que rigen momentáneamente...” (**Maier et al**, op. cit:180).

### **III.-PARAMETROS POLICIALES EN “INTERCEPTACIONES” /DETENCIONES, SEGUIDAS DE REQUISAS Y SECUESTROS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.**

Es una práctica corriente que el personal policial consigne en las actas de “interceptación” (detención) de personas en la vía pública seguidas de posterior requisita y secuestro de material estupefaciente, en las causas penales instruidas por infracción a la ley 23.737, con prescindencia de la habilitación judicial correspondiente, un “estado de sospecha”, motivador de tal proceder, sin explicitar objetivamente las razones que determinan la necesidad de tales medidas de coerción, cercenando -de ese modo- cuanto menos los derechos de los habitantes a: la libertad personal, la vida privada y la intimidad. Sin embargo, cabe aclarar que las cifras oficiales sólo muestran una parte de la realidad ya que reflejan solamente los procedimientos que han tenido resultado positivo. Nunca sabremos cuántos son los casos en que no se halló material infractorio alguno pues éstos no son objeto de contralor judicial.

Generalmente, las causas aludidas tienen inicio en las condiciones señaladas, especialmente en los casos de los delitos previstos en las figuras legales contempladas en el artículo 14 de la citada ley especial. Similares circunstancias se verifican en las detenciones por averiguación de identidad de las que dan cuenta la investigación realizada por el Programa de Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>74</sup>. Los motivos que llevan a “sospechar” y proceder a detenciones y/o aprehensiones y/o “interceptaciones”

---

<sup>74</sup> v. reveladora investigación llevada a cabo por **Sofía Tiscornia, Lucía Eilbaum y Vanina Lekerman** (1999) “Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos”.

seguidas de requisas en materia de infracción a la ley de estupefacientes muchas veces argüidos por el personal policial guardan gran semejanza con los parámetros policiales verificados cuando en detenciones por averiguación de identidad. Así, “mirar” o “no mirar”, encontrarse en “lugar poblado” o “despoblado”, “apurar el paso”, “tratar de pasar desapercibido”, demostrar “nerviosismo”, etc. –consignados hasta en ocasiones que el personal policial está vestido de civil o en móvil no identificable- más todos los que se expresan en dicha investigación, demuestran, a todas luces, la arbitrariedad de los cánones empleados para justificar tal irregular e ilegítimo accionar de los agentes del orden.

A modo ejemplificativo, en los “partes” analizados puede comprobarse que el tener antecedentes por infracción a la ley de drogas, es considerado un motivo que justifica la requisita; puede leerse que la policía observa *“...a dos sujetos de sexo masculino, en actitud sospechosa, reconociéndolos...como personas con antecedentes por inf. a la ley de drogas...”* o el siguiente, donde se requisita a una persona *“...que apura el paso y trata de evadirlos, por ello y como ya es conocido por haber sido anteriormente detenido por infracción a la Ley de estupefacientes, lo interceptan...”*. Las circunstancias aludidas sin dudas demuestran el estigma del que son portadores las personas requisadas, al haber sido ya involucradas con estupefacientes (condenados o no), originándose -en esa única condición- las conjeturas del órgano preventor y haciéndoselos pasibles de severidades especiales en el trato procesal. Evidentemente la circunstancia de tener antecedentes influye incluso de los propios informes elaborados por la prevención. En este sentido como **Zaffaroni**, (1990:106) expresa: “Es necesario advertir que en el sistema penal no se trata meramente de un trato externo, sino que abarca un serio “tratamiento” que está perfectamente legalizado a través de los registros de reincidencia, de la posibilidad de impedir o dificultar cualquier ejercicio laboral honesto por parte de las agencias del sistema penal que se ocupan de publicitar el status del criminalizado, de privar de libertad periódicamente a la persona convirtiéndola en un



“sospechoso profesional”, de someterlo a proceso por los antecedentes, de tomar los antecedentes como pruebas de cargo,...y que se integra en un proceso más complejo de deterioro cuya parte más importante la tiene a cargo la prisión...”.

También un dato que hasta podría parecer cercano a lo grotesco. Es el simple y cotidiano hecho de “andar en bicicleta”. Son innumerables los “partes” en los que se da cuenta que se requisa a diferentes personas que circulaban en este tipo de rodado. Así, puede leerse que “...un individuo del sexo masculino que circulaba en bicicleta, el cual...denota una actitud de nerviosismo, mirando insistentemente para atrás...”; o que “...observan a un sujeto en bicicleta en actitud sospechosa, quien en su mano izquierda poseía algo, y le sobresalía un trozo de nylon...”; en una recorrida en un “...movil policial no identificable...se...procedió a la detención del ciudadano...quien circulaba en una bicicleta rodado 26 color azul, de mujer...”, hallándose el material estupefaciente “...entre su pantalón y debajo de su calzoncillo...”; “...se observa la presencia de una persona de sexo masculino el cual se encontraba a bordo de una bicicleta, mirando insistentemente hacia los laterales, actitud que llama la atención del personal...”; “...un sujeto de sexo masculino que circulaba en bicicleta, rápido y mirando hacia todos lados, como perseguido, y quien al advertir la presencia del personal, imprime mas velocidad...” (en este último caso, como en muchos otros el personal se encontraba en un móvil no identificable); “...se observa a una persona de sexo masculino el cual se desplazaba a bordo de una bicicleta playera a toda velocidad mirando insistentemente en todas las direcciones sujetando algún elemento en alguna de sus manos motivo por el cual y ante tal maniobra se infunda la sospecha...”; “...se observa...a una persona de sexo masculino la cual circulaba en bicicleta, llevando colgado un bolso de grandes dimensiones...”; “...observan a un masculino con el torso desnudo que circulaba en bicicleta al cual le observan que en su mano llevaba “algo” (sic)...”.

En otras es tan claramente grosera la actuación de la policía que en los “partes” se mencionan normales actitudes que subjetivamente a ellos les parecen sospechosas, encontrándose, reiteramos, incluso vestidos de civil y en “móviles no identificables”, como por ejemplo la requisa de “...un sujeto de sexo masculino que mira para todos lados y guarda en su bolsillo un envoltorio

sospechoso...”, o “...un ciclomotor...abordado por una pareja, en actitud sospechosa...”; “...proceden a observar la presencia de un joven el cual al ver el vehículo se llevó algo a su bolsillo,...” (recuérdese que era un móvil no identificable); observan que en una camioneta con dos ocupantes en su interior “...y su conductor observaba constantemente hacia atrás, por lo que se decide interceptarlo...”; “...observa la presencia de un grupo de jóvenes, quienes al notar su presencia adoptan una actitud nerviosa y evasiva...”; observan a tres masculinos donde en determinado momento uno de ellos “...se puso nervioso, gesticulando y hablando con los demás, por lo que se procede a interceptarlos...”; se procede a identificar a un masculino “...quien en primer momento fue visto en el interior del baño del A.C.A., se mostró nervioso, salió presuroso...”; ven a un sujeto que “...tras advertir la presencia del personal policial acelera su marcha y trata de evadirlos...”; o “...proceden a la interceptación de 2 personas y cuando estaban dialogando con éstas, se detienen otros 2 sujetos, siendo éstos también identificados...”; “...observan circular un vehículo marca wolskvaguen polo color verde con vidrios polarizados...advirtiéndose que en su interior viajaban dos personas las cuales miraban insistentemente hacia los costados y hacia atrás”, razón por la cual se “inicia un seguimiento, dada la actitud sospechosa...”, “...observan dos personas del sexo masculino en actitud sospechosa...” a las 19:20 hs. en la zona céntrica; “...una persona de sexo masculino caminando por la acera, en actitud sospechosa y mirando hacia todos lados...”; “...una persona de sexo masculino circulando en el mismo sentido que el personal, mirando insistentemente hacia los laterales actitud que llama la atención del personal...”; “...un NN masculino, que caminaba por calle Misiones hacia Alvarado mirando insistentemente hacia atrás, por lo que resultando sospechosa la actitud proceden a interceptarlo...”; “...una pareja en un ciclomotor color blanco...y el joven conductor se acomodaba algo en su cuello, que ante ello y que el sujeto pudiera portar un arma de fuego se procede a su interceptación...”; “...se observa la presencia de dos personas masculinas en actitud sospechosa...”; en circunstancias en que “recorría jurisdicción en móvil oficial no identificable, en calle Dorrego y Avda. Luro, comenzando el conductor del rodado a acelerar la marcha tratando de alejarse del móvil...”; “...se observa la presencia de una persona de sexo masculino la cual se acomodaba dentro de sus ropas mas precisamente su campera en forma sospechosa, observando insistentemente hacia ambos lados, motivo este es que llama la atención la actitud de NN,...se acercan y se pone nervioso...”; “...observa la presencia de un sujeto, el cual miraba insistentemente la zona...”; o aquella que da cuenta de la requisita de tres personas a las 23:30 hs. que

*“...circulaban portando con grandes bolsos, y dada las urgencias y pudiendo existir elementos productos de interés en poder de los sospechosos, se procede a la requisita de los mismos...”; “...se observa la presencia de dos sujetos...en una moto marca Vespa, en actitud sospechosa y ante la posibilidad de que puedan cometer un ilícito se los intercepta...”; “...un masculino vestida de pantalón de jeans negro y pullover tipo buzo color claro, quien al ver el móvil que caminaba en el mismo sentido al patrullero, se mostró nervioso y comenzó a caminar en forma rápida, por lo que se resolvió interceptar al sujeto...”; a las 21:10 hs. en el semáforo de San Juan y Alvarado, “...se detiene un automóvil... con dos personas en su interior, una masculino del lado del volante y una femenina del lado opuesto. Que el individuo que manejaba se inclina hacia delante con la cabeza por debajo de la línea del vidrio de la puerta, movimiento típico de quien está por inhalar cocaína, por lo que existiendo motivos suficientes para identificar a estas personas, se los intercepta e inmoviliza...”.*

Igualmente ilustrativo resulta el estudio realizado **Sozzo** (1999), al describir (o “descubrir”) el papel ocupado por la denominada “táctica de la sospecha” dentro de las políticas de prevención del delito en la Argentina<sup>75</sup> Analiza las detenciones por averiguación de identidad y las relativas a edictos policiales pero las elocuentes pautas que apunta, como las finalidades, las causas y las consecuencias se ajustan también a las detenciones, requisas y secuestros por infracciones a dicha ley especial.<sup>76</sup>

En relación a los delitos de “tenencia” **Herrendorf** (1195:470-481) ha señalado –cuestión que corrobora el análisis de los partes policiales, que dan cuenta del perfil de quienes resultan “interceptados” y posteriormente sometidos a requisas-, cuáles son los “...datos y señales bajo los cuales, y a criterio policial podemos ser detenidos, requisados e incautados sin orden judicial. ¿Qué es, por ejemplo, una ‘señal’ para que, con entidad suficiente, permita el bloqueo de la libertad ambulatoria y el derecho de privacidad sin orden del juez? ¿Qué cosa es una señal? Yo voy a decir que cosa es una señal: tal vez andar mal vestido a causa de la

---

<sup>75</sup> **Sozzo, Máximo** (1999) “¿Hacia la superación de la táctica de sospecha?. Notas sobre la prevención del delito e institución policial”, ver en especial págs. 6-11).

<sup>76</sup> Los trabajos citados en las dos notas anteriores se debatieron en la “Jornada sobre detenciones, facultades y prácticas en la ciudad de Buenos Aires”, organizada por el CELS el 5/7/99 en Buenos Aires, y se inscriben dentro del programa regional “Policía y sociedad democrática” (v. sitio de internet: [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)).

desocupación, andar vagando por falta de vivienda, mendigar por falta de recursos mínimos, holgazanear en una plaza o en un baldío porque la pobreza no le permite diversiones más sofisticadas. Esas son señales, y que lo compruebe cualquiera mirando el aspecto de las personas a las cuales los agentes de seguridad solicitan documentos en la vía pública. Esto sería equivalente a instaurar el delito de aspecto, delito jurisprudencialmente en potencia. Un ‘dato’, una “señal”.

La existencia del estado de sospecha y los motivos de urgencia deben sustentarse en datos objetivos. Las personas pueden ser privadas de su libertad por las autoridades policiales sin orden judicial sólo en los casos excepcionales previstos en la ley y tales datos deben ser explicitados por quien priva de la libertad. Por lo tanto, resulta abiertamente inadmisibles como causal de detención de un habitante de la Nación la simple “actitud sospechosa” subjetiva, sin referencia a ninguna pauta comprobable. Se ha dicho que “si no existen circunstancias que autoricen la intervención policial no es legítima la detención y posterior requisa”.<sup>77</sup> Es igualmente inaceptable que un procedimiento ilegal en su inicio puede legitimarse por su resultado.<sup>78</sup>

Las restricciones en el goce y ejercicio de los derechos no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito que han sido establecidas (art. 30 de la C.A.D.H.), y en cuanto a su alcance la opinión consultiva N° 6 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado en claro que se debe interpretar de modo que se privilegie la vigencia de los derechos, serán siempre de “interpretación y aplicación restrictiva” (**Cafferata Nores**; 2000:19)

Resulta conveniente poner de manifiesto, a esta altura, que, con ciertas variaciones, cuanto menos un alto porcentaje de las causas ingresadas en los juzgados federales con competencia penal de la ciudad

---

<sup>77</sup> CNCP, Sala I. *LL.*, 28/XI/1997, f. 96.931 o *D.J.*, 1997-3, pág. 1122, f. 12.504.

<sup>78</sup> *Bays vs. United States* 273 U S 28, 1927.

de Mar del Plata corresponden a infracciones a dicha ley especial. Si bien medidas de coerción procesal como las que nos ocupa no se llevan a cabo exclusivamente en este tipo de ilícitos lo cierto es que la gran mayoría de supuestas infracciones a la ley de estupefacientes se detectan generalmente por detenciones seguidas de requisas cumplidas al haber observado los integrantes de la policía o de las fuerzas de seguridad, a alguna persona en “actitud sospechosa”, sin que en numerosas ocasiones el estado de sospecha y las razones de urgencia estén legal y debidamente justificados. Al punto que en relación a los delitos de tenencia para consumo personal se ha subrayado que “...son “descubiertos” mediante la realización de requisas en la vía pública por motivos nunca bien aclarados para terminar formulando “...un reproche penal por hechos que no traspasarían lógicamente el ámbito de intimidad constitucionalmente protegido, de no ser por la actuación de las fuerzas del orden que descubren un hecho tipificado como ilícito que en definitiva se exteriorizó, como producto de una intromisión en ese ámbito” (**Colombo**;1999:79-80).

Sin duda se deben investigar sucesos atribuidos a personas (derecho penal de acto) y no a personas (derecho penal de autor). El artículo 16 de la Constitución Nacional y la ley reglamentaria 23.592, derecho consagrado también por los tratados internacionales, exigen que no pueda legitimarse una política criminal que se base en una selección penal sujeta a la discrecionalidad y la discriminación. La cotidiana proliferación de abusos similares a los que en este trabajo tratamos, y más graves aún, muestran a todas luces la entidad que reviste la cuestión. La posible participación de miembros de la policía bonaerense en los casos más graves y resonantes de la Argentina son claras expresiones del estado de crisis y descomposición institucional. A ello se suma las políticas públicas erráticas basadas en discursos que no aportan verdaderas soluciones para reformar el sistema, salvo algunas excepciones encaradas con seriedad, que lamentablemente duraron breves períodos. En un sistema representativo y republicano las atribuciones de los distintos

organismos del estado son, por naturaleza, limitadas. Al trasponer el personal policial el ámbito funcional asignado, termina invadiendo la esfera de las libertades personales.

#### **IV.- DETENCIONES ARBITRARIAS. CONSECUENCIAS**

En supuestos como los detallados debería necesariamente restársele valor probatorio a las pruebas así obtenidas. El documento final del programa de investigación desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986) abordó el problema. Obviamente, se incluyó tanto las adquiridas no sólo por medios coactivos (amenazas, torturas, apremios) sino por otros medios como las detenciones ilegales. Así, se recomendó insertar en los códigos de procedimientos de América Latina que en tales casos no sólo carecerán de valor probatorio en contra del imputado o procesado las informaciones obtenidas directamente por dichos medios, sino también las que no hubiesen podido practicarse sin esa información (principio de exclusión total). Con relación a detenciones como las referidas se dejó definido que: “La clave a su respecto estará siempre dada por la imagen del Estado de derecho que como tal, no puede jamás quedar deteriorada mediante el aprovechamiento de actos delictivos o groseramente contrarios al derecho” (Zaffaroni;1986:140-142)

En similar orden de ideas, **Carrió** (1997:146-147) ha señalado que “si la restricción a la libertad de un individuo ha sido realizada en forma arbitraria, no parece que podamos distinguir este supuesto de los otros en que se ha considerado que una prueba obtenida ilegalmente debe ser excluida del proceso. Es que la libertad de una persona es un valor que no puede recibir un tratamiento distinto que el de la seguridad de su domicilio, o el de la voluntariedad de sus declaraciones. En todo caso no encuentro razones valederas para trazar una diferencia”.

Contrariamente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Fernández Prieto” (Fallos, 321:2947) cambió la doctrina sentada en “Daray” (Fallos, 317:1985), convalidando un procedimiento de

“interceptación”/ detención, seguido de requisita y posterior secuestro de sustancia estupefaciente efectuado en esta ciudad sin que se describiera estado de sospecha alguno, como deja en claro **Magariños** (1999: 26) en su exhaustivo comentario.

En el caso “Fernández Prieto” el criterio que emana de la mayoría, como atinadamente se observó “...desconoce un dato básico, el de los Derechos Humanos -y el de la libertad física emerge como el primero de ellos- constituyen piezas esenciales de la sociedad democrática y, por tanto, su preservación pertenece también al interés general, en la medida de que el derecho no es sino un orden de coexistencia y, agregamos, el reconocimiento de que esa excepción de poder detener a una persona al sólo cobijo de “su actitud sospechosa”, desde cualquier punto de vista, es un riesgo cierto y real que delimita y constriñe a la libertad, es decir al contenido de esa garantía. Lo que se arriesga, al cabo, en el pendular interpretativo “Daray/Fernández Prieto”, es que perduran las dudas de si no tendríamos luego que lamentarnos, en el delicado tratamiento de la libertad, porque en lugar de avanzar hemos retrocedido” (**Morello**;1999:292).

Cabe destacar que en el caso regía el código de procedimiento penal de la nación (ley 2372) actualmente derogado y que los únicos supuestos en que procedía una detención sin orden judicial era en los casos de la “flagrancia” o “indicios vehementes de culpabilidad”, categoría normativa diferente al “estado de sospecha”. Fayt aleja toda duda respecto a que dichas categorías normativas de análisis no son asimilables al decir que: “Resulta evidente, de las lecturas de las actuaciones policiales antes transcriptas, la actitud sospechosa de tres sujetos en un automóvil que se desplazaba por la vía pública, en manera alguna puede equipararse a las claras circunstancias establecidas por la ley procesal” -en obvia referencia al artículo 4° del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación- (consid. 8 del voto en disidencia del Doctor Carlos S. Fayt, Fallos 321:2947).

A su vez, **D'Albora** (2002:589) al comentar el artículo 284 del Código Procesal Penal de la Nación, con expresa alusión al caso “Fernández Prieto”, dice: “Frente a un texto similar del ordenamiento derogado –art. 4º CPMP-, la C.S. consideró que las garantías constitucionales quedan resguardadas en estos casos mediante la regularidad del procedimiento cumplido, según el examen de todas las circunstancias y la comunicación inmediata al juez. La comprensión resulta peligrosa para la libertad individual”.

Criterio, además, que posteriormente fue ratificado por el Máximo Tribunal en los casos “Tumbeiro”, “Monzón” y “Szmilowsky”, resueltos en 3/10/02, 12/12/02 y 6/2/03, respectivamente.

Sin duda, toda detención o requisa personal importa una intromisión en la libertad o privacidad de las personas que interesa al orden constitucional. Por ello el constituyente comisionó a los jueces (órganos encargados de administrar justicia por el propio sistema constitucional) la evaluación de la legalidad de tales actos. Tal valoración se dejó en manos de las fuerzas de seguridad (siempre con posterior revisión judicial) sólo en casos gravísimos. Por lo tanto, únicamente, “razones de urgencia y estado de sospecha que permitan conceptuar a una persona como imputado son las pautas requeridas por la ley procesal reglamentaria de la Constitución Nacional para proceder a la inspección del cuerpo o efectos que lleve consigo una persona: de lo contrario los poderes públicos podrían arrasar con los derechos individuales sin limitación alguna y ya sabemos por experiencia a que conducen autorizaciones de este tipo”.<sup>79</sup>

La frecuente falta de explicaciones sobre los “motivos del estado de sospecha y la urgencia” vulnera también el derecho de defensa. Como el origen de la investigación permanece oscuro, quien está sujeto a una imputación muchas veces no sabe de que defenderse. Debe tenerse en

---

<sup>79</sup> TOCFMDP, “Oviedo, A.”, c. 81, 9/11/94, voto de los Dres. Portela y Falcone



cuenta que la eficacia policial y la penal tienen diversos parámetros. Una acción policial impactante puede ser procesalmente irregular e insuficiente para arribar a una condena pero cumple con el objetivo de manifestar la “eficacia” policial. En muchas ocasiones la mayor eficacia “simbólica” se realiza en detrimento de los derechos y garantías.

Por otra parte, la diversidad de propósitos que puede tener una acción policial influye en la distorsión de los datos por razones totalmente extrañas al interés de la justicia. Vergonzosos ejemplos de esto han salido a la luz y están siendo investigados; se ha denunciado a personal policial que “fabricaría” procedimientos por ejemplo involucrando a personas que se hallaban en las colas de iglesias buscando trabajo.<sup>80</sup>

La utilización de medios ilegales para perseguir y reprimir delitos, contrarios a nuestra Carta Magna y a los tratados internacionales de derechos fundamentales no se trata de un problema abstracto pues sus consecuencias cotidianas repercuten fuertemente en la población y resienten la relación entre la comunidad y el Estado, al deslegitimar la acción y razón de ser de éste último. Sobre la base de la “verdad total” del proceso, la ley otorga primacía a algunos aspectos (la constatación de ilicitud de la prueba obtenida en tales circunstancias) por sobre otros (la averiguación de hechos presuntamente ilícitos). En ese sentido, no puede desconocerse que “...ninguna persona puede ser sometida por el Estado...a un procedimiento o prueba arbitraria...en lo fáctico y en lo jurídico, tanto porque el Estado no probó fehacientemente su participación en un hecho definido...por la ley como delito, como porque

---

<sup>80</sup> Ello incluso luego de que los diputados que integran la comisión Penal de la Cámara de Diputados hayan recibido un informe donde se detallaban 55 casos de presuntos procedimientos fraguados por policías federales que terminaron en la detención de 70 personas inocentes, aportados por Maximiliano Rusconi, Fiscal General de la Procuración, titular de la Comisión de fiscales que realizó la investigación. En los 55 casos había más 100 policías involucrados, pertenecientes a 8 divisiones y 9 comisarías diferentes. Datos extraídos del ejemplar del diario Clarín citado en la parte segunda del trabajo. De similar tenor ver también ejemplar del citado diario de fecha 8/7/00. Puede consultarse también la interesante investigación realizada por Edna Muleras, socióloga-becaria del Programa UBA y C y T titulada “El proyecto de San Cayetano: ¿una concentración multitudinaria? (notas y observaciones preliminares acerca de un registro cuantitativo)”, en *Delito y Sociedad Nros. 4 y 5, segundo semestre 1993 y primero de 1994 (pp.183-216)*.

no se respetaron los límites impuestos por el sistema constitucional a la actividad estatal destinada a comprobarlo y a aplicar la sanción” (**Cafferata Nores**; op.cit.:14)<sup>81</sup>.

De aceptar la posibilidad de que se pueda detener a una persona, invocando solamente la existencia de un estado de sospecha sin importar la descripción del mismo, estaríamos autorizando a someter a los ciudadanos a la requisita caprichosa de las fuerzas de seguridad basadas en criterios que no se corresponden con un Estado de Derecho. En ese sentido, entendemos que el acta que documenta los actos de detención y requisita practicados por personal policial “*que no describe el estado de sospecha o circunstancia de excepción* que hubiera autorizado la acción en virtud de la disposición legal citada en último término [artículo 184 inc. 5 del Código Procesal Penal], y que se practicó en autos sobre la campera de un ciudadano, es insanablemente nula. La interpretación contraria implicaría someter los derechos individuales constitucionalmente garantizados al capricho de los funcionarios públicos que podrían disponerla en atención al color de piel, al largo del pelo, al tipo de vestimenta o cualquier otro estándar discriminatorio expresamente prohibido por nuestro ordenamiento jurídico (Preámbulo de la Constitución Nacional. y artículos 1, 16, 16, 18 y 33 de la Constitución Nacional)”<sup>82</sup>. Entre la discrecionalidad de la acción policial y las actitudes discriminatorias hay un solo paso.

Los motivos para que una comisión policial proceda a aprehender a un ciudadano sin la orden judicial respectiva, en los casos especiales en que se hallan autorizados legalmente para ello, deben ser explicitados, como lo deben ser cuando la medida es ordenada por un juez. De otro modo, al no expresarse los motivos no habría control posible de la razonabilidad. Tras soluciones que permiten “salvar una causa” en los casos concretos se legitiman, indirectamente, los abusos de las

---

<sup>81</sup> con cita Comisión I.D.H, Informe N° 1/95, caso 11.006

<sup>82</sup> Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, “Vergara. O”, 6/5/94.

organizaciones policiales. La diaria reproducción de irregularidades y abusos policiales como el que nos ocupa –y más serios aún– pone de manifiesto la importancia de la cuestión. Las detenciones y requisas policiales son prácticas cotidianas. Las cifras correspondientes a los “partes” relevados sólo muestran una porción de la realidad, ya que reflejan, como indicamos, solamente los procedimientos que han tenido un resultado positivo. Insistimos, nunca sabremos cuántos son los casos en que no se halló material infractorio alguno ya que no son objeto de contralor judicial.

Como se pudo observar en los datos consignados en los partes generalmente son sometidos a los procedimientos de detención y requisa personas de determinados sectores sociales o por su apariencia física. Otras veces la discriminación es generacional (v. al respecto gráficos incluidos en la parte segunda) Son rasgos autoritarios que no pueden legitimarse.

#### **V.-SIEMPRE EL MISMO RECURSO: AMPLIACION DE FACULTADES**

La mentada ampliación de las facultades policiales requerida insistentemente, consagrada en el orden nacional por la ley 25.434, despertó más que fundadas inquietudes, como se reflejan en varios artículos de opinión y notas periodísticas aparecidas para esa fecha. **Palmieri**<sup>83</sup> expresó: “La capacidad para la prevención y la investigación del delito no depende de las facultades policiales que se tienen sino de cómo ellas son utilizadas. La nueva ley consolida las posiciones autoritarias de los que quieren más poderes y no más capacidad para instituciones ya poderosas, pero poco capaces de defender los derechos” “Después de tanta ejecutividad tenemos menos democracia, menos seguridad y menos derechos”. En similar sentido, **Marino**<sup>84</sup> indicó que: “...proponer otorgarle

---

<sup>83</sup> **Palmieri, Gustavo** “Policía: Más atribuciones, menos seguridad” en ejemplar del Diario Clarín del 11/7/01, pág 22.

<sup>84</sup> **Marino, Esteban**, “Una Escalada Peligrosa” en Clarín, 1/6/01, página 33.

mayores facultades a la policía no servirá para detener el delito, pero sí se correrá el riesgo de comenzar una escalada peligrosa en la que se vulneren elementales principios del Estado de Derechos”; mereciendo, además, otras serias objeciones.<sup>85</sup>

En efecto, se han incorporado normas que acrecientan a nivel nacional las facultades de las fuerzas del orden. En materia de inspecciones y requisas son más que esclarecedores los conceptos de **D’Albora** (op.cit.:376) cuando refiere que: “El actual inc. 5° [del artículo 184] advierte que la referencia al art. 230 bis autoriza a los preventores a requisar e inspeccionar sin orden judicial. La mención del art. 231 –texto actual- extendió la facultad de éstos funcionarios a secuestrar efectos cuando el hallazgo resulte consecuencia de un allanamiento o de una requisas personal o inspección en los términos del art. 230 bis. Se trata de una facultad amplia, puede que sea riesgosa para las garantías individuales ya que se elimina el límite infranqueable de la orden judicial y cercana a la repudiable *operación de pesca*.”. Similar ampliación de atribuciones se verificó en la legislación de la provincia de Buenos Aires. En efecto, tanto las requisas personales como de vehículos son medidas de coerción procesal que, es obvio no pueden llevarse a cabo sin una previa restricción de la libertad ambulatoria del sujeto pasivo.<sup>86</sup>

## **VI.- CONCLUSIONES**

En este proceso selectivo es indudable la existencia de una verdadera criminalización de tenedores: usuarios, adictos y pequeños traficantes.

Así, el consumidor adicto se constituyó poco a poco en el actor central del control social. Prueba de ello es que todo el sistema penal se

---

<sup>85</sup> En ese sentido, véase dictamen de la minoría de la Comisión de Legislación Penal y Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados, informe del Diputado de la Nación Ramón Torres Molina - sala de Comisión, 29/5/01; Anexo I del 4/9/01

<sup>86</sup> v. al respecto **Garrido-Guariglia-Palmieri** (1997) “Control judicial de Actividades Preventivas y de Investigación Policiales en el Ámbito de la Justicia Nacional y Federal, Centro de Estudios Legales y Sociales” particularmente pág. 7 (v. www.cels.org.ar).

encuentra colmado de jóvenes consumidores ocasionales o dependientes<sup>87</sup>. Como pudo observarse tras el análisis de los “partes” policiales, en la mayoría de los casos, se realizan procedimientos que dan como resultado el secuestro de pequeñas dosis de estupefacientes. Es evidente que, al menos resulta dudoso la puesta en peligro del bien jurídico, salud pública, en cuanto las conductas reprochadas difícilmente afecten en forma potencial el interés que se trata de preservar, ya que son conductas autorreferentes amparadas por la esfera de intimidad que consagra nuestra Constitución en el art. 19. Además y como afirma **Portela** (2002:167): “toda interferencia in consentida a la libertad, aún a la simple y clara libertad negativa, necesita de fuertes argumentos que realmente la justifiquen para impedir las violaciones a los principios básicos de cualquier especie de moral liberal. El pleno desarrollo de ésta implica el ejercicio pleno de la propia libertad y en su seno la posibilidad autónoma de equivocarse siempre resultará mejor que cualquier interferencia, aún la que se realiza, para usar la feliz expresión de Bergmann “con las mejores intenciones”.

Como es sabido, toda la política criminal con características “prohibicionistas” en materia de drogadicción, intentó trasladar al campo del derecho penal la solución de problemas sociales que lo exceden y que en definitiva no pudo resolver, a la vez que terminó consagrando, como se dijo, en la práctica, un verdadero derecho penal de autor; en razón de aquella concepción que lo vincula con el delito sobre la base que en la esencia de éste último radica en una característica de inferioridad moral, biológica o psicológica del individuo. Ello se traduce y observa claramente en la práctica policial generalizada que como modalidad previa a un

---

<sup>87</sup> En una investigación llevada a cabo por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a partir del relevamiento de causas ingresadas en los juzgados en lo criminal federal de la Ciudad de Buenos Aires, en el transcurso del primer semestre del año 1996, teniendo en cuenta las resoluciones judiciales, se observó que en un 70,1 % (281 casos) el delito imputado a los detenidos se inscribe en el art. 14 2do párrafo, en segundo lugar se encuentra el art. 14 1era. parte con el 23,9 % y las causas encuadradas en el art. 5 inc. c) representan sólo en 4,7 % del total de los imputados (v. **García Vitor, E. – Goyeneche, C. A.**, 2001:28-29). Ver también **Niño, Luis**; op.cit.: 24.

secuestro (si lo hay) detiene o “intercepta” y requisa personas sin que concurren los motivos excepcionales previstos en la ley.

Tampoco pueden olvidarse las particulares características de los ilícitos que se les endilga a estos individuos, pues en estos delitos confluyen la calidad de autor y víctima en la misma persona y con ello, también está en juego, como se dijera, la salud de quienes luego resultan imputados en una causa penal. Incluso como se ha indicado “la política criminal en materia de drogas se ha convertido en el medio más idóneo para lesionar el bien jurídico salud pública...en clara oposición a lo que se proclama, la experiencia demuestra que la prohibición conlleva necesariamente a la profundización del proceso de marginación de un franja de la población...que, al criminalizarles, impide que su salud pueda ser adecuadamente atendida” (**García Vitor et al**, 2001:20). Podemos concluir este punto afirmando que en definitiva la legislación en materia de drogas no protege el bien jurídico -salud pública- ya que como es sabido la verdadera motivación de la prohibición la constituyen otros intereses involucrados, preponderantemente económicos (Idem.:22). La salud pública no es más que “la suma del bienestar físico y psíquico de cada uno de los ciudadanos ya que no posee la comunidad una salud distinta de aquella” (Idem:52). La Organización Mundial de la Salud la ha definido como el estado de completo bienestar físico, psíquico y social de una persona. Por lo tanto -y así lo expresa- el concepto de salud no se refiere exclusivamente a la ausencia de enfermedades, sino a un nivel de calidad de vida que permita la satisfacción de las necesidades básicas y el ejercicio de los derechos humanos elementales (v. tb. **Rey Huidobro**;1998:129).

En cuanto al tráfico de estupefacientes resulta también indiscutible la selectividad del sistema penal que abarca en numerosas ocasiones a sectores que viven en situaciones inaceptables. Ni el Preámbulo de la Constitución, ni los derechos básicos consagrados por nuestra Ley Fundamental y en los tratados internacionales incorporados en la misma,

han tenido la mínima operatividad con estas personas. Esto nos lleva a la cuestión de la co-culpabilidad. Esto es precisamente lo que hace el nuestro C.P. en su artículo 41, en que resalta particularmente la corresponsabilidad en cuanto a las motivaciones económicas: ‘los motivos que lo determinaron a delinquir’ y, particularmente, ‘la miseria o dificultad para ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos’...” (Zaffaroni;1973:541). No se tienen en cuenta estas situaciones que son muchas de las veces tan antijurídicas como los hechos que se investigan.

Si tenemos en cuenta que el bien jurídicamente protegido por la ley es la salud pública, advertiremos que la potencialidad difusiva de las escasas cantidades de sustancia estupefaciente que son objeto del “tráfico hormiga” es mucho menor que la de los grandes cargamentos de droga. Por otra parte, el grado de exposición de quienes realizan estos intercambios es mucho mayor. Los beneficios obtenidos son escasos, y ello lo demuestra el sector que ocupa en la sociedad la mayoría de aquellos que son alcanzados por el sistema penal. La figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización aparece esa extracción social casi como una burla. Ello resulta alejado del texto y la sistemática legal. Es imprescindible modificar las escalas penales previstas dado que no puede asimilarse a los “pequeños traficantes” o “mulas” con los “grandes traficantes o comerciantes” sin afectar los principios de proporcionalidad y racionalidad de las penas.

En ese sentido, se ha indicado que “...la situación de absoluta indisponibilidad del bien jurídico y, por consiguiente, las dificultades del destinatario de la norma para internalizar y guardar respeto al valor seleccionado por el legislador, motivándose conforme a la norma, debe repercutir en el plano de la exigibilidad, que es la clave de la bóveda de la reacción jurídico-penal...La falta de participación en el bien jurídico protegido, a raíz de una situación de marginación en la relación social con insatisfacción de las necesidades sociales básicas, proyecta consecuencias jurídicas en materia de responsabilidad. Por lo tanto, abate en forma

significativa la exigibilidad penal de la conducta alternativa, así como la intensidad del ‘reproche’ de culpabilidad –en los términos de la dogmática neoclásica- que ha de merecer ese individuo por el injusto personal cometido” (**Fernández**;1995:183-184).

En los “partes” relevados se verifica claramente el estrato socio-económico al que pertenecen las personas captadas por el sistema penal. Es corriente observar que el personal policial encargado de realizar las tareas de inteligencia previas en casos supuestamente vinculados al tráfico de estupefacientes describe a los involucrados con características similares a un empresario adinerado, pero, por ejemplo, en una de las causas al aportar los datos concretos para individualizar a los sujetos indican los siguientes: *“modus operandi”*: *generalmente estaría abasteciendo estupefacientes a punteros dentro de su barrio periférico, en que las casas no tienen numeración catastral “...en su vehículo particular Fiat 600 color azul, con manchas de antióxido gris” y en que los vendedores (los punteros) “...se movilizarían en bicicletas...”* O el allanamiento efectuado en un *“KIOSCO POLIRUBRO, sin nombre de fantasía...”* donde el supuesto vendedor realizaría sus *“ventas” a bordo de un “...rodado Opel K-180...”*; o aquel procedimiento realizado *“...con fines de prevenir y reprimir ilícitos en especial la comercialización de estupefacientes, en zonas barriales”...donde observan “...un automóvil Peugeot, modelo viejo, realizando su ocupante un maniobrar sospechoso...”*. Es evidente que tales características distan mucho de las de un empresario adinerado como el inicialmente relatado.

## **VII.-REFLEXIONES FINALES**

Teniendo en cuenta que el consumo afecta en forma desigual a las distintas clases sociales, que el sistema también actúa en forma diferencial y selectiva generando formas de exclusión provocando nuevas víctimas y más sectores vulnerados, sin duda que la complejidad del “problema de la droga” requiere una toma de conciencia generalizada por parte de la propia comunidad orientada a diagnosticar, evaluar y llevar adelante una política participativa para abordar el problema y así, como



bien lo proponen **Pegoraro** y **Fernández** (1994), trasladar "...la discusión sobre la problemática del uso indebido de drogas al seno de la sociedad"..., para dar una respuesta "...menos institucional, manos represiva, menos autoritaria..." y que se traduzca en una "...resistencia pasiva frente a la agresividad con la que el estado (selectivamente) trata a los individuos vinculados a las drogas ilegales".

Es necesario comprender que la lucha no es "contra la droga", sino que la solución se encuentra en indagar los verdaderos motivos por los que surgen adictos a ellas; pero, como en el fondo, estos ya se conocen, es más fácil seguir ocultándolos y luchar contra un enemigo anónimo. En este sentido, menciona **Fernández Carrasquilla**<sup>88</sup> –al hacer referencia a las funciones que puede cumplir el empleo de las drogas como "chivo expiatorio" que "...2)Aparta la atención pública de los problemas reales y la falta de propuestas adecuadas para solucionarlos y, en contrapartida, crea un falso enemigo –o agranda el tamaño de uno real- para que se desplacen hacia él todas las fuerzas patrióticas y ciudadanas, sean o no progresistas", y por otro lado –entre otras funciones- sostiene que "...6)Mantiene y agudiza la segregación de los pobres y estigmatizados por el sistema, que son, junto con los jóvenes, la principal clientela del consumo de drogas".

La vulneración de derechos fundamentales mencionada opera como "variable de ajuste" ante la ineficacia del sistema penal. El fracaso de la política represiva es patente. Habría otra "solución": la vuelta a un derecho penal que se corresponda con un Estado democrático, respetuoso de los principios y derechos esenciales del hombre. Sólo es cuestión de poner en práctica alternativas que tengan en cuenta a la constitución y los tratados internacionales. No se puede seguir ignorando que en esta larga "lucha contra las drogas" los únicos vencidos son el Estado de Derecho y los ciudadanos.

---

<sup>88</sup> Cit. por **Rosa del Olmo** (1992:68-69).

## **IX.-BIBLIOGRAFIA**

- BASAGLIA, F. - BASAGLIA ONGARO, F.** (1973) *La mayoría marginada. La ideología del control social*. Barcelona: Editorial Laia. Original en italiano "La maggioranza deviante". Torino: Giulio Einaudi Editore, 1971 (Traducción de Jaume Reig).
- BUSTOS RAMÍREZ, J.** (1983) "El control informal". En **Bergalli, R. - Bustos R., J.** (dir.) *El Pensamiento Criminológico. Estado y control. Vol. II.* Bogotá: Editorial Temis.
- CAFFERATTA NORES, J.** (2000) *Proceso Penal y Derechos Humanos*, Buenos Aires: C.E.L.S., Ed. Del Puerto.
- CARRIO, A.** (1997) *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Ed. Hammurabi..
- CAZENEUVE, J. - VICTOROFF, D.** (1985) (Ed.) « *La sociología* » *Diccionarios del saber moderno*. Bilbao: Ediciones Mensajero.
- CELS** (2001) *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. Enero-diciembre 2000*. Buenos Aires: Edit. Catálogos. Siglo XXI de Argentina editores.
- CELS** (2000) *Derechos humanos en Argentina. Informe anual 2000*. Buenos Aires: Cels. Eudeba.
- GONZÁLEZ ZORRILLA, C.** (1987) "Drogas y control social". En *Poder y control nro. 2* (pp. 49-65).
- BERGALLI, R.** (1999) "La eficiencia del sistema penal. Identificación ideológica e instrumentación política". En *Nueva Doctrina Penal 1998-B* (pp. 467-478).
- DEL OLMO, R.** (1985) *La sociopolítica de las drogas*. Caracas: E. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
- ESCOHOTADO, A.** (1991) *Historia de las drogas*. Madrid: Editorial Alianza..
- DEL OLMO, R.** (1992) *¿Prohibir o domesticar?. Políticas de drogas en América Latina*. Venezuela: Editorial Nueva Sociedad.
- DEL OLMO, R.** (1995) "Las drogas y su discurso". En *El Derecho Penal hoy*. Buenos Aires: Edit. Del Puerto.
- ROMANI, O.** (1995) "Cultura, riesgos y salud. El caso de las drogas". En *Medicina Popular/Antropología da saúde*. Santiago de Compostela (pp. 1-19).
- GONZÁLEZ ZORRILLA, C.** (1983) "Drogas y cuestión criminal". En **Bergalli, R. - Bustos R., J.** (dir.) *El Pensamiento Criminológico. Estado y control. Vol. II.* Bogotá: Editorial Temis.
- BUSTOS RAMÍREZ, J.** (1983) "El control formal: policía y justicia". En **Bergalli, R. - Bustos R., J.** (dir.) *El Pensamiento Criminológico. Estado y control. Vol. II.* Bogotá: Editorial Temis.
- ZAFFARONI, E. R.- ALAGIA, A. - SLOKAR, A.** (2000) *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ed Ediar.
- ANIYAR DE CASTRO, L.** (1977) *Criminología de la reacción social*. Maracaibo: Instituto de Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia.
- RECASENS I BRUNET, A. - DOMINGUEZ, J. L.** (1996) "Aparato y espacio policial". En **Bergalli, R.** *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y cárcel)*. Barcelona: Editorial M. J. Bosch..
- SAVATER, F.** (1992) "El estado clínico". En *No hay derecho Año III, Nro. 8* (pp.32-35).
- SOZZO, M.** (2002)???????????????
- FONT. E.** (1999) "Transformaciones en el gobierno de la seguridad: análisis exploratorio de conceptos y tendencias. Su relevancia en Argentina". En **Sozzo, M.** (comp..) *Seguridad urbana: nuevos problemas, nuevas perspectivas*. Santa Fe: Centro de Publicaciones, Universidad Nacional del Litoral.
- WALDMANN, P.** (1996) (ed.) "El nacimiento de la policía moderna en la Alemania del siglo XIX y algunas conclusiones relacionadas con la América Latina de hoy". En *Justicia en la calle. Ensayos sobre la policía en América Latina*. Medellín: Fundación Konrad Adenauer, CIEDLA, ISLA, Biblioteca Jurídica Diké.

- PEGORARO, J.** (1995) "Teoría social, control social y seguridad. El nuevo escenario de los años 90". En *Control social en el fin del siglo*. Buenos Aires: UBA, Secretaría de Posgrado, Facultad de Cs. Soc. y Oficina de Publicaciones, Ciclo básico común.
- BARATTA, A.** (1993) *Criminología Crítica y crítica del derecho penal*. México: siglo veintiuno editores. Original en italiano "Criminologia critica e criminologia del diritto penale, introduzione alla sociologia giuridico-penale", Bolonia: Società editrice il mulino, 1982. (Traducción de Alvaro Búnster).
- MOREIRA, M.** (2001) *Antropología del control social. Una exploración sobre la percepción defectuosa del sistema penal*. Buenos Aires: Editorial Antropofagia.
- LARRAURI, E.** (1991) *La herencia de la criminología crítica*. Madrid: siglo XXI editores.
- MANTOBANI, J.** (1998) "Cultura, espacio, ambiente y sociedad. Configuraciones de la ciudad de Mar del Plata". En **Golpe, L. - Herrán, C.** (comp.) *Mar del Plata: perfiles migratorios e imaginarios urbanos*. Buenos Aires: Ediciones ADIP.
- GOLPE, L.-BELLOC, M. - LADO, S.** (1998) "Mar del Plata: un espacio de acogida de migraciones internas". En **Golpe, L. - Herrán, C.** (comp.) *Mar del Plata: perfiles migratorios e imaginarios urbanos*. Buenos Aires: Ediciones ADIP.
- PACENZA, M. I.** (1998) "Mar del Plata: el mito fundacional y la construcción de sus sentidos". En **Golpe, L. - Herrán, C.** (comp.) *Mar del Plata: perfiles migratorios e imaginarios urbanos*. Buenos Aires: Ediciones ADIP.
- CAMPOS, C.** (1999) "Criminología feminista un discurso (im)posible". En **Facio, A.-Fries, L.** (Edit.) *Género y Derecho*. Bs.As.: Colección Contraseña. Estudios de Género. Serie Casandra.
- LARRANDART, L.** (2000) "Control Social, derecho penal y género". En **Birgin, H.** (Comp.) *Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal*. Bs. As.: Biblos.
- NIÑO, L.** (2001) "Los muertos que vos matais". En *Encrucijadas. Drogas ilegales, hipocresía y consumo*, Año 1, nro. 8. UBA (pp. 16-25).
- CLEMENTE DÍAZ, M. - SANCHA MATA, V.** (1989) *Psicología Social y Penitenciaria*. Madrid: Escuela de Estudios Penitenciarios.
- COLOMBO, M.** (1999) *Las medidas curativas y educativas en la ley de drogas*. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- DE MORAY, M. L. - PARVEX, R.** (1993) "El rol de los medios de comunicación en la transformación de los valores sociales". En *Interdependencias Nro. 3, junio* (pp.20-21).
- FEIJOO, M. C.** (2001) *Nuevo país, nueva pobreza*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- PAVARINI, M.** (1985).
- SZASZ, T.** (1994) "Contra el estado terapéutico: derechos individuales y drogas". En *Delito y Sociedad Año 3, Nros. 4 y 5* (pp.151-162).
- FERNÁNDEZ, G.** (1995) "Bien jurídico y principio de culpabilidad" en *Derecho Penal Hoy. Homenaje al Prof. David Baigún*, Buenos Aires, Ed. Del Puerto.
- GARCÍA BORÉS, J. PUJOL, J. Y OTROS** (1995) *Los "no-delinquentes". Como los ciudadanos entienden la criminalidad*. Barcelona: Fundación "La Caixa".
- GARCÍA VITOR, E. - GOYENECHÉ, C. A.** (2001) Régimen legal de los estupefacientes. Política criminal y dogmática. Parte I", Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA** (1984) Madrid, Edit. Espasa-Calpe SA.
- TISCORNIA, S.** (2000) "Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales". En *Delito y Sociedad Año 9 Nro. 14* (pp.9-20).
- BRUERA, M.** (1995) "Control Social-Control Penal: La "Cruzada contra la droga" en el fin de siglo". En *Delito y Sociedad Nro.6-7* (pp.115-130).
- PORTELA, M.** (2002) "Paternalismo". En **Portela, M.** (ed.) *Ensayos sobre Filosofía del Derecho*. Mar del Plata: Ediciones Suárez.
- REY HUIDOBRO, F.** (1998) *El delito de tráfico de drogas tóxicas*. Valencia: tirant lo blanch.
- GARCIA, C.** (1999) "Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres de América Latina implicadas en delitos relacionados con droga". En

- Facio, A.-Fries, L.** (Edit.) *Género y Derecho*. Bs.As.: Colección Contraseña. Estudios de Género. Serie Casandra.
- BONDER, G.** (2003) "Globalización y género. Dimensiones económicas, políticas, culturales y sociales. Tensiones, reacciones y propuestas emergentes en América Latina". Unidad Nro. 3, punto 3. Seminario PRIGEPP-FLACSO. Buenos Aires.
- BIRGIN, H.** (2000) "Prólogo". En **Birgin, H.** (comp.) op. cit.
- OTANO, G.** (2000) "La mujer y el derecho penal. Una mirada de género". En **Birgin, H.** (comp.) op.cit.
- SILVEIRA, H.** (2003) "Inmigración y derecho: la institucionalización de un sistema dual de ciudadanía", en **Bergalli, R.** (coord. y colab.) *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: tirant lo blanch.
- GARCÍA BORÉS, J. Ma. - PUJOL, J. - CAGIGÓS, M. - MEDINA, J. C. - SÁNCHEZ, J.** (1995) *Los "no-delincuentes". Cómo los ciudadanos entienden la criminalidad*. Barcelona: Fundación "La Caixa".
- FEJOO, M.d C.** (2001) *Nuevo país, nueva pobreza*. Buenos Aires: Fondo de cultura Económica.
- FALCONE, R.-CAPPARELLI, F.** (2002) *Tráfico de estupefacientes y derecho penal*. Buenos Aires: Ad hoc.
- BOMBINI, G.** (2002) "Marco referencial de la(s) política(s) criminal(es) en el estado Argentino y su influencia en el ámbito local. La Nación. La Provincia de Bs. As. El gobierno local". En *Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales*, publicación de las IX Jornadas de Investigadores y Becarios organizadas por la Facultad de Derecho de la UNMdP y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA. Mar del Plata: Ed. Suárez.
- ALONSO VAREA, J. M.** (1992) "La Protección a la infancia contribuye a mantener la homeostasis social?". En *RTS (Revista de Trabajo Social) Nro. 125* (pp.6-21).
- CASADO, D.** (1984) *Por una acción social y cultural educativa*. Madrid: Editorial Marsiega, Fondo de Cultura Popular Nro. 50.
- GONZÁLEZ PLACER, F.** (1997) "Identidad, diferencia e indiferencia, el sí mismo como obstáculo". En **Larrosa, J. - Pérez de Lara, N.** (Comp.) *Imágenes del otro*. op. cit.
- CEA D'ANCONA, Ma. A.** (1991) *La justicia de menores en España. Funcionamiento y resultados*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Fac. de Cs. Políticas y Sociología. Dpto. de Sociología IV.
- SCHNEIDER, H. J.** (1994) "Causas de la delincuencia infantil y juvenil". En *Revista de Derecho Penal y Criminología Nro. 4* (pp. 799-822).
- VARELA, J. - ALVAREZ URÍA, F.** (1991) *Arqueología de la escuela*. Madrid: Ediciones de "La Piqueta".
- PEGORARO, J.** (1997) "Reflexiones sobre una alternativa carcelaria y las experiencias del CUD y del CINAP". En **Rivera Beiras, Y. - Dobón, J.** (Coord.) *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. Barcelona: Editorial Ma. Jesús Bosch.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, A. Ma. - RODRÍGUEZ PÉREZ, A.** (1990) "El estereotipo del delincuente y la teoría del etiquetado social". En *Revista de Estudios Penitenciarios Nro. 243* (pp. 45-55).
- BERGALLI, R.** (1983) "Perspectiva sociológica: estructura social". En **Bergalli, R. - Bustos Ramírez, J.** (dir.) *El pensamiento criminológico Vol. 1. Un análisis crítico*. Colombia: Temis.
- BERGALLI, R.** (1996) "La violencia del sistema penal". En **Bergalli, R.** *Control Social Punitivo. Sistema penal e instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona: Editorial María Jesús Bosch.
- GARCÍA, L. M.** (2002) "De defensores ad hoc, orden sagrado y la observancia del sábado ¿o sobre el derecho del imputado a la provisión de asistencia legal?". En *Suplemento de jurisprudencia penal y procesal penal La Ley*, (pp.9-27).
- FAGNANI, F.** (2002) *La ciudad más querida. Mar del Plata. Desde sus orígenes hasta hoy*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

- D ALBORA, F.** (2002) *Código Procesal penal de la Nación. Anotado. Comentado y Concordado*. Buenos Aires: Ed. Lexis/Nexis- Abeledo Perrot.
- CAO, J. L. – GARCÍA DE ANDREIS, G.** (2003) *Cartografía invisible. Costumbres de Mar del Plata*. Mar del Plata: Serie Mitos y Ritos Urbanos, ediciones Mito-logos; Editorial Suarez.
- HERBEL, G.** (2003) “El sistema penal en la sociedad mediática”. En *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Año IX, Nro. 15*. (pp.499-524).
- HERRENDORF, D.** (1995) “El delito de aspecto”. En *E.D., T. 163* (pp.470-481).
- GARCÍA VITOR, E. – GOYENECHÉ, C.A.** (2001) *Régimen legal de los estupefacientes. Política criminal y dogmática. Parte I*. Paraná: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- MAIER, J. – ABREGÚ, M. – TISCORNIA, S.** (1996) “El papel de la policía en la Argentina y su situación actual”. En *Justicia en la calle. Ensayos sobre la policía en América Latina*. Medellín: Fundación Konrad Adenauer, CIEDLA, ISLA, Biblioteca Jurídica Diké.
- MALAMUD GOTI, J.** (1979) “La tenencia de estupefacientes para propio consumo: objeciones a la estructura del tipo”. En *Doctrina Penal, Año 2*.
- MORELLO, A.** (1999) “La actitud sospechosa como causa de detención de personas”. En *L.L., T. 1999-B*.
- NEUMAN, E.** (1991) *Los que viven del delito y los otros. La delincuencia como industria*. Buenos Aires: siglo veintiuno editores.
- NEUMAN, E.** (1994) *Victimología y control social. Las víctimas del sistema penal*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- PÉREZ OLIVA, M.** (1986) “Los medios de comunicación social, ante las drogodependencias”. En *Comunidad y Drogas. Cuadernos técnicos de estudios y Documentación Nro. 1, septiembre* (pp. 65-73).
- PÉREZ OLIVA, M.** (1993) “Estereotipo sobre la droga: La importancia del primer impacto informativo”. En *Interdependencias Nro. 3, junio* (pp.15-17).
- TRINIDAD, P.** (1991) *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid: Alianza Universidad.
- VAZQUEZ ROSSI, J.** (1992) *El derecho penal de la democracia*. Santa Fe: Colección Ciencia y Técnica 1, Universidad Nacional del Litoral.
- VILLARREAL, J.** (1996) *La exclusión social*. Buenos Aires: Grupo Editorial norma. FLACSO.
- ZAFFARONI, E. R.** (1973) *Teoría del Delito*, Buenos Aires, Ed. Ediar.
- ZAFFARONI, E. R.** (1986) *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Informe Final)*, (coord.). Buenos Aires: Ed. Depalma.
- ZAFFARONI, E. R.** (1990) *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- ZAFFARONI, E. R.** (1993) *Criminología. Aproximación desde un margen. Vol. I*. Bogotá: Temis.
- ZAFFARONI, E. R.** (1994) “La legislación antidroga latinoamericana: sus componentes de derecho penal autoritario”. En *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Caracas: Monte Avila Editores Latinoamericana.
- ROMANI, O.-TERRILE, S.-ZINO, J.** (2003) “Drogas y gestión del conflicto social en el cambio de siglo: ¿nuevos sujetos, nuevos espacios de riesgo?”. En **Da Agra, C.-Dominguez, J.L.-García Amado, J.A.-Hebberecht, P.-Recasens, A.** (eds.) *La seguridad en la sociedad de riesgo. Un debate abierto*. Barcelona: Atelier.
- BECKER, H.** (1971) *Los extraños. Sociología de la desviación*. Buenos Aires: editorial tiempo contemporáneo (original en inglés: “Outsiders. Studies in the sociology of deviance” (1963)the free press of Glencoe, of the Macmillan Company. Traducción de Juan Tubert).
- GRUP IGIA** (1989) *Repensar las drogas*. Barcelona.
- DEL OLMO, R.** (1994) “Para definir el tráfico y el consumo de drogas”. En *Delito y Sociedad Año 3, Nros. 4 y 5* (pp.127-131).

- GUEMUREMAN, S. – DAROQUI, A.** (2001) *La niñez ajusticiada*. Buenos Aires: Edit. Del Puerto.
- WACQUANT, L.** (2000a) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial. Original en francés “Les prisons de la misere”, Editions Raisons d’Agir, 1999 (traducción Horacio Pons).
- WACQUANT, L.** (2000b) « la tolerancia cero es contra los pobres », en Clarín 23/4/00,p.58-59; entrevista realizada por la periodista Sibila Camps.
- KLISKBERG, B.** (2002) “La condición de la mujer en tiempos de globalización. Algunos elementos para la reflexión”, paper especialmente preparado para el Seminario 1 “Globalización y género. Dimensiones económicas, políticas, culturales y sociales. tensiones, reacciones y propuestas emergentes en América Latina”, PRIGEPP-FLACSO.
- MAGARIÑOS,** (1999) “La detención de personas sin orden escrita de autoridad competente y la Constitución Nacional”. En LL Suplemento de jurisprudencia Penal 318/99 (pp.22-30)
- PAVARINI, M.** (1985)??????